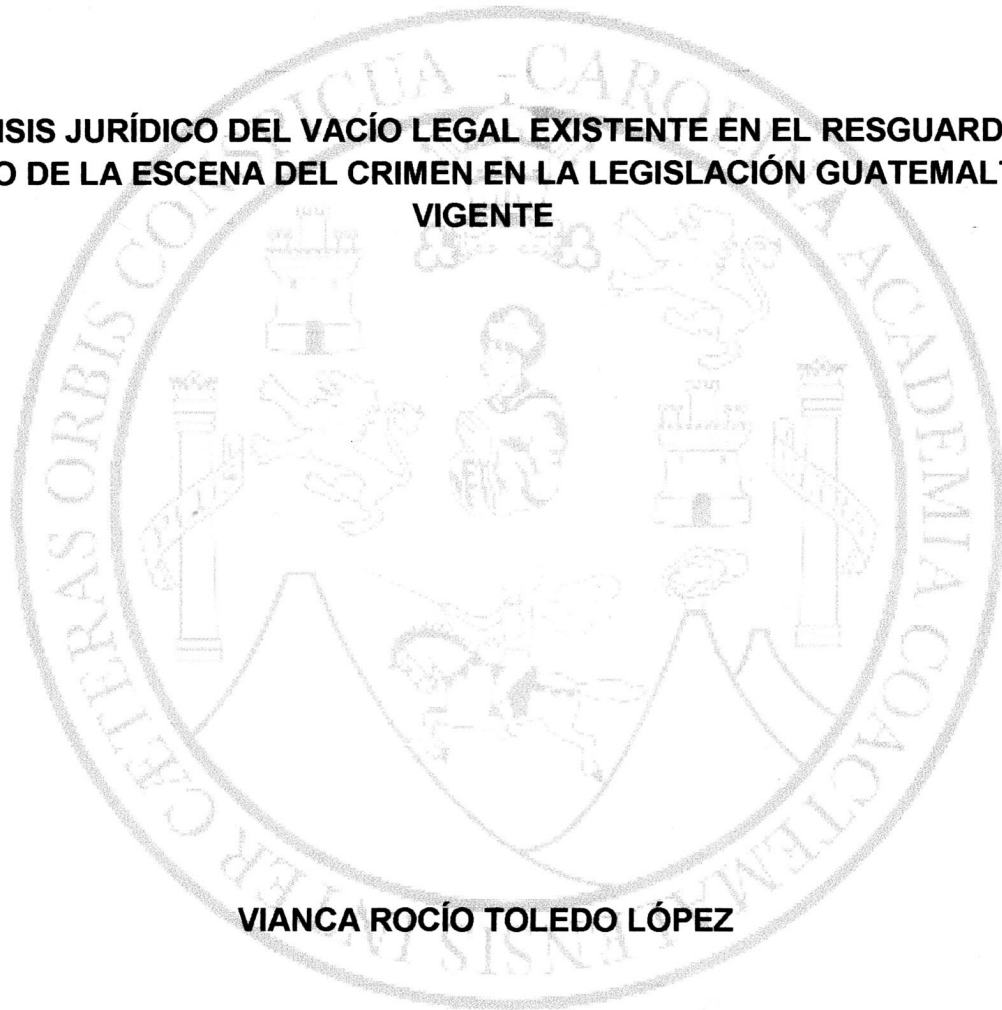


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL VACÍO LEGAL EXISTENTE EN EL RESGUARDO Y  
MANEJO DE LA ESCENA DEL CRIMEN EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA  
VIGENTE**



**VIANCA ROCÍO TOLEDO LÓPEZ**

**GUATEMALA, JUNIO DE 2014**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL VACÍO LEGAL EXISTENTE EN EL RESGUARDO Y  
MANEJO DE LA ESCENA DEL CRIMEN EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA  
VIGENTE**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**VIANCA ROCÍO TOLEDO LÓPEZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, junio de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Msc. Avidán Ortiz Orellana  
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez  
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz  
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez  
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario  
SECRETARIO: Lic. Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. César Augusto López López  
Vocal: Licda. María Esperanza Abac  
Secretaria: Licda. Dilia Augustina Estrada García

**Segunda Fase:**

Presidenta: Licda. Eloísa Mazariegos Herrera  
Vocal: Licda. Susy López Roldán  
Secretario: Lic. Sergio Alejandro Girón

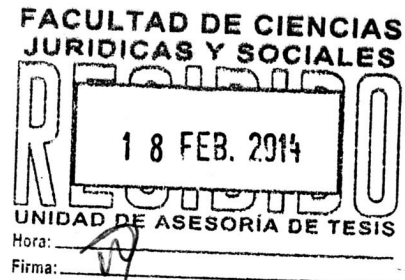
**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**Lic. Salvador Herrera Marroquín**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado 2,605**  
**7ma. Avenida 15-13 Oficina 22 zona 1 Edificio Ejecutivo**  
**2238-4563 / 5993-9005**

Guatemala, 10 de febrero de 2014

**Licenciado**  
**Bonerge Amílcar Mejía Orellana**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Su Despacho**



Licenciado Mejía Orellana:

Le informo que de conformidad con el nombramiento emitido por el despacho a su cargo de fecha trece de mayo de dos mil trece, procedí a la asesoría del trabajo de tesis de la bachiller Vianca Rocío Toledo López, con carné 200610417; que se intitula: **“ANÁLISIS JURÍDICO DEL VACÍO LEGAL EXISTENTE EN EL RESGUARDO Y MANEJO DE LA ESCENA DEL CRIMEN EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA VIGENTE.”** Por este medio manifiesto lo siguiente:

- a) El trabajo se enfoca en el vacío existente en nuestro ordenamiento jurídico penal guatemalteco respecto al procesamiento de la escena del crimen, debido a que un país moderno se caracteriza fundamentalmente por las instituciones y leyes que lo integran, es de suma importancia y urgente necesidad legislar los procedimientos, métodos y técnicas para lograr un adecuado manejo de la escena a fin de garantizar el bienestar y la seguridad jurídica de la población guatemalteca.
- b) El contenido científico y técnico del trabajo de tesis es acorde con su desarrollo, en él se utilizó la legislación y doctrina pertinentes, empleando para su redacción un lenguaje ajustado a los parámetros idiomáticos y reglamentarios propios del trabajo de investigación.
- c) Los métodos y técnicas que han sido utilizados para la elaboración del trabajo comprenden: el jurídico y el deductivo; el primero se enmarca en lo relacionado con el desarrollo del tema objeto de la investigación, es decir, el análisis jurídico del vacío legal en nuestro ordenamiento jurídico penal guatemalteco respecto al manejo de la escena del crimen. En cuanto al método deductivo, éste se aplicó para establecer la importancia de su regulación para la aplicación de una buena justicia en Guatemala. En



**Lic. Salvador Herrera Marroquín**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado 2,605**  
**7ma. Avenida 15-13 Oficina 22 zona 1 Edificio Ejecutivo**  
**2238-4563 / 5993-9005**

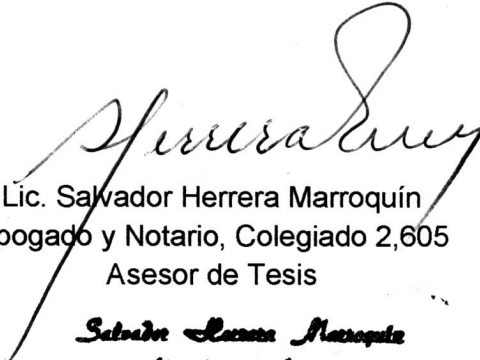
---

lo concerniente a las técnicas, se aplicó la investigación bibliográfica y documental. La primera, para la consulta de los principales teóricos de la criminalística como ciencia y como disciplina; respecto a la técnica documental, se utilizó para obtener información a través de las fuentes de consulta para la recolección de información actual para el desarrollo de la tesis.

- d) El tema de tesis constituye una aportación científica significativa al estudio y conocimiento de las ciencias forenses, además resulta de gran beneficio tanto para estudiantes como profesionales que intervienen en la investigación criminal pues marca un avance importante en el ámbito de la Criminalística y del Derecho Penal.
  
- e) Las conclusiones a las cuales se arribaron señalan las deficiencias del sistema penal, las recomendaciones guardan estrecha congruencia con las conclusiones, ambas se redactaron en forma clara, sencilla y constituyen supuestos válidos a considerar. La bibliografía ha sido la adecuada en atención al tema desarrollado. Las modificaciones que se le han sugerido al bachiller, las ha tomado en consideración en forma oportuna. Por lo antes expuesto, apruebo el trabajo de investigación.

El trabajo de tesis en cuestión, reúne los requisitos legales prescritos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual, emito DICTAMEN FAVORABLE; con el objeto de que el mismo pueda continuar con el trámite correspondiente hasta su total aprobación, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,

  
Lic. Salvador Herrera Marroquín  
Abogado y Notario, Colegiado 2,605  
Asesor de Tesis  
*Salvador Herrera Marroquín*  
*Abogado y Notario*



**USAC**  
**TRICENTENARIA**

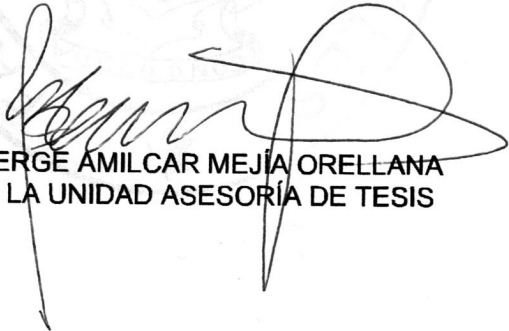
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.  
Guatemala, 20 de febrero de 2014.

Atentamente, pase a la LICENCIADA RUTH EMILZA ALVARADO ESPAÑA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante VIANCA ROCÍO TOLEDO LÓPEZ, intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DEL VACÍO LEGAL EXISTENTE EN EL RESGUARDO Y MANEJO DE LA ESCENA DEL CRIMEN EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA VIGENTE".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultada para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis  
BAMO/iyr.



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





Licda. Ruth Emilza Alvarado España  
Abogada y Notaria, Colegiado 6,140  
7ª. Avenida 8-56, Zona 1, Edificio del Centro,  
Oficina 1510, nivel 15, Guatemala, C. A.  
Teléfono: 22200964 Celular: 56953568

Guatemala, 11 de marzo de 2014

Licenciado  
Bonerge Amílcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su Despacho



Licenciado Mejía Orellana:

Por este medio tengo el honor de dirigirme a usted con relación al nombramiento emitido por el despacho a su digno cargo de fecha veinte de febrero de dos mil catorce, en el que se me nombra como revisora del trabajo de tesis de la bachiller Vianca Rocío Toledo López, denominado "ANÁLISIS JURÍDICO DEL VACÍO LEGAL EXISTENTE EN EL RESGUARDO Y MANEJO DE LA ESCENA DEL CRIMEN EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA VIGENTE", el cual a mi criterio cumple con todos los requisitos y formalidades que establece el reglamento de esta facultad; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- a) En cuanto a la tesis revisada puedo opinar que abarca un tema sumamente sensible e importante para la realidad guatemalteca actual y de mucha incidencia en cuanto al derecho penal, dando a conocer que la escena del crimen constituye el primer escenario de investigación, por lo que su adecuado procesamiento constituye una de las garantías que permitirá descubrir la verdad histórica de los hechos.
- b) El contenido del trabajo de tesis es de carácter técnico-científico desarrollado en cuatro capítulos congruentes, de tal forma que su estructura formal fue elaborada en una secuencia ideal para un buen entendimiento de la misma. La redacción fue realizada de manera clara y ordenada, utilizando para ello un lenguaje apropiado y el léxico técnico adecuado.
- c) En cuanto a los métodos y técnicas utilizados en esta tesis, la ponente utilizó y aplicó correctamente los métodos jurídico y deductivo al comprobar su hipótesis y determinar la urgente necesidad de crear un cuerpo normativo que regule lo atinente al resguardo de la escena del crimen. Respecto a las técnicas de investigación, la sustentante

Licda. Ruth Emilza Alvarado España  
ABOGADA Y NOTARIA



**Licda. Ruth Emilza Alvarado España**  
**Abogada y Notaria, Colegiado 6,140**  
**7ª. Avenida 8-56, Zona 1, Edificio del Centro,**  
**Oficina 1510, nivel 15, Guatemala, C. A.**  
**Teléfono: 22200964 Celular: 56953568**

aplicó la investigación documental y bibliográfica por medio de la cual logró recopilar un amplio material que guarda relación directa con el trabajo de tesis.

- d) La aportación científica del trabajo de investigación es de suma importancia, pues el contenido es de actualidad, considero que la sustentante brinda un valioso aporte jurídico enfocándolo desde el punto de vista doctrinario y legal que contribuirá en gran medida a las inquietudes en el procesamiento de la escena del crimen por los peritos, fiscales y todos aquellos que tienen manejo y control de la misma.
- e) Las conclusiones y las recomendaciones son oportunas, importantes y dignas de ser tomadas en cuenta para su aplicación dentro de la legislación guatemalteca.
- f) Cabe destacar que la bibliografía en que se basó la investigación es congruente con los temas desarrollados y acorde a la esencia y fines de la investigación, evidenciando un adecuado uso de información bibliográfica actualizada y atinente al tema investigado.

Por las razones expuestas, me es grato reconocer el mérito del trabajo realizado por la bachiller y en consecuencia considero que la tesis analizada reúne las condiciones necesarias para ser aprobada, de conformidad con el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente emitir dictamen en sentido FAVORABLE, para que en su oportunidad pueda ser discutido por la sustentante en Examen General Público, previo a optar al grado académico de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,

Licda. Ruth Emilza Alvarado España  
Abogada y Notario, Colegiado 6,140

Revisora de Tesis

Licda. Ruth Emilza Alvarado España  
ABOGADA Y NOTARIA





**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 05 de mayo de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante VIANCA ROCÍO TOLEDO LÓPEZ, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DEL VACÍO LEGAL EXISTENTE EN EL RESGUARDO Y MANEJO DE LA ESCENA DEL CRIMEN EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA VIGENTE. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.

Lic. Avidán Ortiz Orellana  
 DECANO





## DEDICATORIA

**A DIOS:** Por ser mi fuente de sabiduría, fortaleza e inspiración. El Señor es mi pastor, junto a Él nada me falta.

**A MI PADRE:** Por ser un buen padre, su ejemplo de esfuerzo y lucha me motiva a lograr mis metas y a ser una mejor persona, este triunfo es para él.

**A MI MADRE:** Porque siempre ha creído en mí, me hizo una mujer fuerte y me enseñó que puedo conquistar el mundo.

**A MI HERMANA:** Claudia, mi hermana mayor, mi mejor amiga y confidente.

**A MIS HERMANITAS:** Karla y Rebecca, para que mi esfuerzo sea ejemplo para su vida y puedan seguir sus sueños.

**A MI MAMÁ BLANCA:** Por su amor de abuela y por el apoyo incondicional que siempre me ha dado en el transcurso de mi vida.

**A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS:** La Tricentaria casa de estudios que hoy me ha permitido ser profesional y alcanzar mis sueños.



**A LA FACULTAD DE  
CIENCIAS JURÍDICAS**

**Y SOCIALES:**

Por ser el hogar de mi formación académica que a través de sus catedráticos me ha brindado el conocimiento necesario para culminar mis estudios.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción .....	i
<b>CAPÍTULO I</b>	
1. Criminalística .....	1
1.1. Historia de la criminalística .....	2
1.2. Origen de la criminalística.....	4
1.3. Evolución de la criminalística.....	5
1.4. La criminalística en la actualidad.....	10
1.5. Definiciones .....	11
<b>CAPÍTULO II</b>	
2. La escena del crimen .....	15
2.1. Definiciones .....	17
2.2. Características.....	24
2.3. Clasificación.....	25
2.4. Sistematización objetiva de la escena del crimen.....	27
2.4.1. En cuanto al área que ocupan.....	28
2.4.2. Según el espacio físico.....	29
2.4.3. Según el hallazgo de los rastros.....	30



2.4.4. Según el tipo de delito cometido .....	31
2.4.5. Según el grado de complejidad .....	31
2.4.6. Según el estado de intangibilidad .....	32
2.4.7. Según el tiempo que demanda su procesamiento .....	33
2.4.8. Según la posibilidad de desplazamiento o movimiento de la escena misma .....	34
2.4.9. Según la calidad del escenario .....	35
2.5. La finalidad de la escena del crimen .....	36

### CAPÍTULO III

3. El resguardo y procesamiento de la escena del crimen .....	39
3.1. Protección .....	42
3.2. Inspección .....	50
3.3. Fijación .....	54
3.3.1. Planimetría .....	55
3.3.2. Fotografía .....	56
3.3.3. Videofilmación .....	58
3.3.4. El acta levantada en la escena del crimen .....	58
3.3.5. El informe investigativo de la escena del crimen .....	59
3.4. Levantamiento .....	59
3.5. Embalaje y traslado .....	62



## CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico del vacío legal existente en el resguardo y manejo de la escena del crimen en la legislación guatemalteca vigente.....	67
4.1. Vacío legal.....	67
4.2. Aspecto legal.....	77
4.3. La importancia de proteger y asegurar la escena del crimen para una buena justicia.....	80
4.4. Proyecto de ley para el resguardo y procesamiento de la escena del crimen.....	84
<b>CONCLUSIONES</b> .....	87
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	89
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	91



## INTRODUCCIÓN

Dado el alto índice de violencia que prevalece en Guatemala y ante la permanente escalada de crímenes, que en su mayoría se encuentran sin resolver, cada día se hace más necesaria la implementación de mecanismos técnico-científicos que permitan a los investigadores, la averiguación de la verdad de los hechos con trascendencia jurídico penal. En ese sentido, es importante señalar que de la presente investigación se han planteado distintos cuestionamientos con relación a la carencia de un verdadero sustento legal al momento de examinar y resguardar la escena del crimen, por medio del cual se pueda mejorar los procedimientos de investigación y análisis de un hecho delictivo que permita mediante el adecuado manejo y procesamiento de la fuente primaria de información para su incorporación a la investigación y al proceso penal, de indicios y evidencias materiales que puedan convertirse en prueba en el juicio oral.

Los supuestos que han servido de base para realizar la presente investigación del trabajo de tesis, se fundamentan en las consideraciones del daño que se ocasiona a la sociedad guatemalteca al existir una laguna legal en el resguardo de una escena del crimen. La hipótesis formulada se comprobó, en el sentido de que en el resguardo y manejo de la escena del crimen en Guatemala se dan circunstancias que entorpecen el esclarecimiento de los hechos delictivos provocando de tal forma un vacío legal.

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo conocer y determinar qué normas, reglas o protocolos se utilizan para resguardar el lugar de los hechos, es decir la llamada escena del crimen; de allí la necesidad de establecer si la dispersión de las



normas aplicables al resguardo de la escena del crimen amerita el establecimiento de un cuerpo normativo que sintetice la regulación de los procedimientos de investigación que se deben aplicar en el lugar de los hechos de diferentes figuras delictivas que se originen.

El contenido del presente trabajo lo integran cuatro capítulos. En el capítulo primero, se desarrolla el tema de la criminalística desde sus orígenes hasta la actualidad; en el segundo, hago una amplia referencia a la escena del crimen y su clasificación; en el tercer capítulo, abarqué la metodología utilizada en el procesamiento de la escena del crimen y en el cuarto capítulo, se estudia el tema central de la investigación, es decir el análisis jurídico del vacío legal existente en el resguardo y manejo de la escena del crimen en la legislación guatemalteca vigente.

Los métodos utilizados para el desarrollo de la investigación básicamente han sido dos, en primer lugar el jurídico, dada la naturaleza de la investigación y, en segundo lugar el método deductivo, tomando en consideración lo extenso del problema objetivo de estudio. La técnica utilizada fue la bibliográfica y el uso de referencias legales, las cuales han contribuido para la elaboración del presente estudio.

Con el presente trabajo de investigación pretendo establecer que para lograr una acción y persecución penal eficaz y efectiva es importante normar los procedimientos dentro de un instrumento desde un punto de vista técnico legal y técnico operativo, para establecer estándares mínimos de calidad y de vanguardia en el procesamiento de escenas de crimen.





## CAPÍTULO I

### 1. Criminalística

Como punto de referencia para llevar a cabo el estudio, conviene desarrollar las directrices que fundamentan el marco teórico de la investigación, es decir, el vacío legal existente en el resguardo y manejo de la escena del crimen en la legislación guatemalteca vigente, así como la necesidad de establecer su regulación.

Para ello debe en principio hacerse referencia al concepto general de lo que constituye la criminalística como un todo para luego comprender más específicamente la escena del crimen cuya importancia radica en el hecho de que es el lugar donde se recolectan la mayor cantidad de indicios que permitirán el esclarecimiento de lo acontecido o a lo que también se le llama la verdad histórica de los hechos; y ya que constituye el lugar que proporciona la mayor fuente de información indiciaria su resguardo y protección es lo que atañe a esta investigación.

En ese sentido, la criminalística resulta ser la ciencia penal y forense que hoy en día con la aplicación de sus conocimientos, métodos y técnicas coadyuva a los operadores de justicia en el procedimiento investigativo así como en la resolución de planteamientos de orden judicial, ya que como lo explica Montiel Sosa al relacionar la criminalística en auxilio del órgano jurisdiccional: "Ejercitada la acción penal, la criminalística con sus disciplinas científicas y a través de sus expertos, auxilia de modo técnico al órgano jurisdiccional con dictámenes periciales en cualquiera de sus ramas



de manera fundamental para la apreciación de los dictámenes oficiales que se consideraron para la acción penal o de otros que se acuerden promovidos por el Ministerio Público adscrito o por la defensa.”<sup>1</sup>

Precisamente por la suma importancia que esta disciplina juega en el procedimiento penal guatemalteco es fundamental que a continuación desarrollemos el tema desde la perspectiva de los antecedentes históricos de la criminalística, la cual constituye también la base de esta investigación.

Bajo ese orden de ideas, analizar los aspectos históricos más relevantes de la criminalística, facilitará la comprensión del tema, dada su extensión solamente se hará mención de los principales acontecimientos a lo largo de su desarrollo, para estar en condiciones de obtener una mejor percepción de la exposición de este trabajo.

En primer término se analizará los antecedentes históricos propiamente dichos, el origen y evolución de la criminalística hasta la conformación de la misma tal como se le conoce hoy en día y por último conoceremos las diversas definiciones que distintos autores le han dado al concepto criminalística.

### **1.1. Historia de la criminalística**

“Desde la época en que el hombre realizaba investigaciones empíricas hasta nuestros días, concurren ciencias y disciplinas de investigación criminal que finalmente han

---

<sup>1</sup> Montiel Sosa, Juventino, *Criminalística 1*. Pág. 44.



venido a constituir la criminalística general. La historia de la criminalística registra a las que le precedieron; asimismo, ha definido a las que la nutrieron para su nacimiento y ha precisado a las que le permitieron evolucionar hasta la actualidad.”<sup>2</sup>

La primera disciplina precursora de la disciplina fue la que ahora se conoce como dactiloscopia ya que alrededor del año 650 los chinos ya hacían usos prácticos mediante las impresiones dactilares. La medicina legal surgió en 1575 como otra ciencia precursora de la criminalística. En 1973, el doctor Boucher realizó estudios sobre balística a la que ahora llamamos balística forense, en 1835 aparece otro de los primeros precursores de la balística forense, Henry Goddard, policía británico. En 1840 el italiano Orfilia creó la toxicología como ciencia que auxiliaba a los jueces para esclarecer los delitos en los cuales predominaba el uso de venenos. En 1886 el estadounidense Allan Pinkerton puso en práctica la fotografía criminal para reconocer a los delincuentes, posteriormente se le llamo fotografía judicial y en la actualidad se le conoce como fotografía forense. En Londres en 1885, sir Francis Galton instaló los fundamentos para clasificar las impresiones dactilares. En 1888, en Tokio Japón, Henry Faulds realizó varios descubrimientos y contribuciones en el campo de la dactiloscopía. En julio de 1891 Juan Vucetich utilizó la Antropometría y las huellas digitales de ambas manos y así creó la ficha decadactilar.

---

<sup>2</sup> Ibid. Pág. 19.



## 1.2. Origen de la criminalística

“Es posible establecer que las investigaciones policíacas se empezaron a guiar de manera científica, pero con un considerable porcentaje de empirismo, en las que se usaba la intuición y el sentido común, pero sin obtener resultados satisfactorios. No obstante, todas estas investigaciones y pesquisas empíricas adquirieron un nombre propio, mismo que les adjudicó el más ilustre y distinguido criminalista de todos los tiempos, el doctor en derecho Hans Gross, quien las llamó criminalística, en Graz, Austria, en 1892, nombre que se difundió en su obra *Handbuch für untersuchungsrichter als system der kriminalistik* (Manual de juez, todos los sistemas de criminalística). En 1893 se imprimió la segunda edición en esa misma ciudad. En España, se editó y publicó en 1894 bajo el título *El manual del juez*, con traducción de Máximo de Arredondo, eminente jurista y doctor en derecho. En Latinoamérica la editó Lázaro Pavía en 1900, mismo año que se conoció en México.”<sup>3</sup>

“Esta obra fue producto de la experiencia del autor durante un lapso de 20 años. Hans Gross ocupó el cargo de Juez de Instrucción en Stejemark y fue profesor de derecho penal en la Universidad de Graz. El enorme mérito de este autor austriaco es haber referido los métodos de investigación criminal dentro de lo que él llamó “criminalística”. En su obra hizo referencia a la aplicación de la técnica del interrogatorio, el levantamiento de planos, la utilización de los peritos, la interpretación de la escritura y algunos aspectos sobre las técnicas de engaño y palabras clave utilizadas por los

---

<sup>3</sup> **Ibid.** Págs. 23-25

delincuentes contemporáneos. Su obra la definió como un manual útil a los juzgadores para el esclarecimiento de los casos penales ante ellos sometidos.

Del estudio de la obra El manual del juez se desprende que Hans Gross constituyó la criminalística con las materias que a continuación se citan: antropometría, argot criminal, contabilidad, criptografía, dibujo forense, documentoscopia, explosivos, fotografía, grafología, hechos de tránsito ferroviario, hematología, incendios, medicina legal, química legal y técnicas de interrogatorio.

De lo expuesto podemos concluir que el origen de la criminalística es algo confuso, ya que su esencia se escinde en una serie de disciplinas de carácter científico a través de las cuales los investigadores podían conocer el desarrollo de acontecimientos presuntamente delictivos y que al mismo tiempo permitían hallar a los presuntos culpables.

Ahora bien, por lo que hace a la acuñación del término criminalística, parecer ser mucho más sencillo llegar a su origen, pues antes de este autor austriaco, Hans Gross, no hubo nadie que lo hubiese utilizado en obra alguna.”<sup>4</sup>

### **1.3. Evolución de la criminalística**

“La evolución de la criminalística parece ser muy accidentada, ya que después del esfuerzo realizado por Hans Gross y la difusión de su obra en Europa y América,

---

<sup>4</sup> Martínez Menéndez, Ramiro, **Criminalística actual: ley, ciencia y arte**, Pág. 51.



algunos estudiosos comenzaron a crear su propia obra a través de la cual harían importantes aportaciones y delimitaciones a los aspectos que requerían mayor especialización.

También se puede decir que del origen de la criminalística y posteriores estudios elaborados por especialistas de la materia es que surge la confusión entre esta disciplina y algunas otras con las cuales se encuentra vinculada. Es así como algunos estudiosos decidieron nombrar al conjunto de métodos para la investigación de los delitos como policía judicial científica o policía científica. Entre los autores que así le denominaron podemos citar a Alongó, De Benito, Ferri, Lombroso, Nicéforo, Ottolengui, Reiss y Roumagnac.

En diversos países se hizo notoria la necesidad de que los miembros de la policía llevaran a cabo estudios especializados con la finalidad de ocupar sus puestos, Asimismo, conforme avanzaron las ciencias y al hacerse nuevos descubrimientos, la criminalística tomó de ellas todo concepto que fuera útil para la consecución de su objeto.

Luis Alphonse Bertillón (1879) desarrolló y aplicó la antropometría como método de identificación, con el razonamiento lógico de que sólo en un sujeto y solamente en él mismo podían repetirse y coincidir las mismas medidas de segmentos corporales específicos. Se le considera, como el personaje histórico que introdujo el trabajo científico en la investigación policial. El sistema de identificación propuesto por



Bertillón fue considerado como el invento más grande y genial que la ciencia de la investigación criminal realizó durante el siglo XIX.

Para el año 1896, Juan Vucetich logró que la policía de Río de la Plata, en Argentina, dejara de utilizar el método antropométrico de Bertillón, y redujo a cuatro los tipos fundamentales de huellas dactilares, determinados por la presencia o ausencia de los deltas.

En 1897, Ottolengui presentó un programa que sería utilizado para el curso de la policía científica, en el cual desarrollaba sus sistemas de enseñanza, aplicados en la Facultad de Medicina en Siena, Italia, mismo que perduró hasta el año 1915.

Ottolengui y Alongó fundaron una revista a la que llamaron policía científica, siendo secundada su propuesta por gente de la talla de Lombroso, y Ferri, quienes invocaron en Italia la creación de una policía judicial científica.

Se puede afirmar que en América Vucetich fue el iniciador del uso de métodos científicos para la investigación criminal. Se escribieron obras y se crearon institutos de policía, así como laboratorios de criminalística con su nombre. Para el año 1904, el sistema dactiloscópico propuesto por Vucetich fue aceptado casi universalmente como el más práctico y operable.



En México, Carlos Roumagnac escribió los primeros fundamentos de antropología criminal basándose para ello en diversos estudios realizados con las presas de la cárcel de Belén. Él mismo puso en marcha el servicio de identificación en la inspección general de la Policía de la Ciudad de México, e identificó a las reclusas de la cárcel de Coyoacán a través del uso de la dactiloscopia.

En España, para el año de 1908, Constancio Bernaldo de Quiróz redujo a tres las fases de evolución de la Policía Científica: a) en la primera etapa los miembros de la policía eran reclutados de entre los malhechores por los conocimientos adquiridos por éstos y sus relaciones con la delincuencia; b) en la segunda etapa ya se reclutaban personas ajenas a la delincuencia y que la combatían simplemente con sus facultades naturales y excepcionales; c) la tercera etapa se identifica por su carácter científico, pues además de las facultades naturales ya se utilizan métodos de investigación técnica.

Ya en el siglo XX, en México, los doctores Francisco Martínez Baca y Manuel Vergara publicaron sus trabajos de investigación en un libro titulado Estudios de antropometría criminal. Posteriormente, Martínez Baca publicó su obra Los tatuajes, mientras que el licenciado Julio Guerrero escribió La génesis del crimen en México, obra que por su gran éxito fue traducida a varios idiomas.

En 1920, en México, el profesor Benjamín Martínez fundó el Gabinete de Identificación y el Laboratorio de Criminalística en la entonces llamada Jefatura de Policía del Distrito Federal, al mismo tiempo que escribió sus primeros tratados sobre dactiloscopia.





En 1923, también en México, Carlos Roumagnac escribió su libro acerca de la Policía Judicial Científica, en el que describía los métodos y las técnicas utilizadas en aquellos años para la investigación criminal.

En 1935, Carlos Roumagnac, Benjamín Benítez y Fernando Beltrán, entre otros, crearon una escuela para la policía con sede en la Ciudad de México, en cuyo plan de estudios se enseñaba criminalística. El nombre de dicha institución académica sufrió varios cambios; primero se llamó Escuela Técnica Policiaca, posteriormente Escuela Científica de Policía y después Escuela de Técnica Policial.

Fue hasta 1938 que el doctor José Gómez Robledo, director de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal indicó la aplicación de la criminalística en dicha institución.

Con los años, ya versados en la materia, se dieron cuenta que las responsabilidades policiales se quedaban cortas frente a tanto conocimiento científico aplicado en la investigación de los crímenes, lo cual hacía necesario la creación de laboratorios de criminalística que dispusieran de infraestructura y material, así como de especialistas en distintas ramas, como biólogos, químicos y físicos.”<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> **Ibid.** Págs. 52-56.



#### 1.4. La criminalística en la actualidad

Al señalar el propósito y objetivo de la criminalística podemos citar al Dr. Rafael I. Moreno González quien menciona que “la criminalística se ocupa fundamentalmente de determinar en qué forma se cometió un delito y quién lo cometió”<sup>6</sup>, a su vez define a la criminalística como “La disciplina auxiliar del derecho penal que se ocupa del descubrimiento y verificación científica del delito y del delincuente.”<sup>7</sup>

“En conclusión, se puede decir que la criminalística ha vivido sólo una época, se inició en la científica y continúa en la científica, y ha terminado con la equivocación y empirismo de la investigación policiaca. A través de su historia, se ha fortalecido y enriquecido gracias a las aportaciones anteriores y actuales de estudiosos europeos y norteamericanos.

En la actualidad, a los miembros de la policía, peritos y ministerios públicos no sólo se les exige capacidad inductiva y deductiva para la investigación de delitos, sino también una esmerada preparación científica en el estudio de las ciencias penales y forenses.”<sup>8</sup>

Montiel Sosa resalta que “la criminalística es indispensable en la investigación de hechos o conductas presuntamente delictuosas para una correcta procuración y administración de justicia, por lo que deben conocerla todos los funcionarios que realicen tareas relacionadas con ella, sobre todo agentes de la policía, peritos, agentes

---

<sup>6</sup> Moreno Gonzalez, Rafael, **Manual de introducción a la criminalística**. Pág. 18.

<sup>7</sup> **Ibid.** Pág. 22.

<sup>8</sup> Montiel Sosa, **Ob. Cit.** Pág. 28



del Ministerio Público, jueces, magistrados y abogados postulantes. En la actualidad, los casos penales más complejos, de acuerdo con sus características, se han resuelto de manera técnica y científica por medio de la criminalística, y han otorgado elementos de prueba a los jurisperitos que procuran y administran justicia. La investigación criminalística funda sus tareas profesionales en el estudio científico de los indicios o evidencias materiales, y se debe prever que el empírico no confunda con sus argumentos y estar atento a los razonamientos del científico.”<sup>9</sup>

### 1.5. Definiciones

“Cabanellas la define como la disciplina que tiene como finalidad el descubrimiento del delito, en sus diversos aspectos, lo que da lugar a una serie de actividades que constituyen esta ciencia y disciplina. Su importancia se acredita teniendo en cuenta que, en la práctica policial y judicial, donde se enfrentan las garantías constitucionales y la responsabilidad jurídico-social, no basta saber que se ha cometido un hecho punible, sino que, además se necesita probar cómo, dónde, cuándo y quién lo realizó, para imponer una sanción. En la técnica moderna, la criminalística utiliza ciencias y artes diversas, entre ellas la física, la química, la medicina legal, la antropometría, la fotografía, la dactiloscopia, la balística y otras muchas, que harían interminable la enumeración y que permiten en cada caso determinar el valor probatorio de los rastros e indicios que han sido advertidos.”<sup>10</sup>

---

<sup>9</sup> **Ibid.** Pág. 39

<sup>10</sup> Ossorio, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, Pág. 255



Héctor Aníbal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela explican que la criminalística es: “Una disciplina esencialmente práctica, cuya finalidad, es obtener una mayor eficiencia en el descubrimiento del delincuente y en la investigación del delito. En el II Congreso Nacional de Criminología, celebrado en febrero de 1986 en la ciudad de Clima de la República Mexicana al cual asistieron, se expuso que la criminalística es la ciencia que con su método de estudio nos garantiza la resolución de muchos casos en los que se aplique independientemente de la naturaleza del hecho, ya que estudiando la escena o lugar, buscando y relacionando las evidencias encontradas en ella, podrá asegurarse la participación de éste, su culpabilidad o inocencia, la participación de uno o más sujetos en un hecho, etc. El crimen perfecto no existe, y puede serlo porque no se investigue o porque las investigaciones no se concluyan; es función de la criminalística investigar y determinar, quién o quiénes, cómo, cuándo, dónde, por qué, a quién o a quiénes; nos permite llegar a la reconstrucción de los hechos, y demostrar la verdad objetiva. La criminalística o policía científica resulta ser un necesario auxiliar en la administración de justicia para el verdadero esclarecimiento de los delitos.”<sup>11</sup>

La definición de criminalística que Sergio H. Cirnes Zúñiga propone en su Diccionario criminalística y ciencias forenses es la misma que el Dr. Rafael I. Moreno González establece en su manual definiendo a la criminalística como la “disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen del material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictuoso, con el fin de determinar, en auxilio de los órganos

---

<sup>11</sup>De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela, **Derecho penal guatemalteco**, Pág. 37



encargados de administrar justicia, su existencia, reconstruirlo o bien, señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo.”<sup>12</sup>

De todas las definiciones expuestas la anterior es la más explicativa, completa, y comprensible, Montiel Sosa por su parte nos da una definición o concepto contemporáneo de acuerdo con la aplicación de la criminalística en la investigación de hechos presuntamente delictuosos y ajustada a la evolución científica “la criminalística es una ciencia natural y penal, que mediante la aplicación de sus conocimientos, metodología y tecnología con el estudio de los indicios o evidencias físicas, investiga, descubre y verifica en forma científica la existencia de un hecho o conducta presuntamente delictuosa, y al o a los presuntos autores y coautores, aportando las pruebas materiales y periciales a los órganos que procuran y administran justicia. Esta definición o concepto hace comprender que la criminalística investiga los hechos y las conductas presuntamente delictuosas con la aplicación de conocimientos universales, metodología científica y tecnología actualizada, a través del estudio y análisis de los indicios o evidencias materiales que se utilizan y que se producen en la comisión de los hechos, e identifican a los sujetos activos y pasivos, determinan los agentes vulnerantes empleados, establecen el grado de participación o intervención de los protagonistas en el hecho o conducta que se investiga, determinan las maniobras y mecánicas realizadas y aportan las pruebas materiales y periciales a los órganos de competencia. Todo esto mediante estudios de campo y análisis de los indicios en el laboratorio o unidad pericial especializada, cuyas tareas son de orden identificativo y

---

<sup>12</sup> Cirnes Zúñiga, Sergio H, **Criminalística y ciencias forenses**, Pág. 18



reconstrutivo, cuyo resultado es la emisión de informes o dictámenes expositivos y demostrativos.

La criminalística puede aplicarse en auxilio de cualquier rama del derecho general o de otras ciencias penales o forenses, sin olvidar que en la actualidad es muy patente su aplicación en auxilio de problemas e instituciones particulares o gubernamentales que han demostrado interés y la necesidad técnica y científica de investigar conductas diversas de fraudes, robos, falsificación de documentos, abusos de confianza, daños en propiedad, delincuencia cibernética, etcétera, así como en otras maquinaciones o maniobras donde la criminalística, con las disciplinas científicas que la constituyen, coadyuva de modo eficaz con sus conocimientos, metodología y tecnología para esclarecer las interrogantes que se presentan en algún caso concreto, haya sido o no denunciado el hecho a las autoridades competentes.”<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> Montiel Sosa, **Ob. Cit.** Pág. 41



## CAPÍTULO II

### 2. Escena del crimen

El lugar de los hechos o más conocida como la escena del crimen constituye el lugar donde se ejecutó el delito, donde se produjo el resultado de una acción ilícita, donde se produjo un acto criminal sujeto a investigación, incluyen los accesos, zonas aledañas y vías de escape. La escena del crimen como mencionamos anteriormente y como señala Ramiro Martínez Menéndez “constituye la principal fuente de indicios para la investigación criminal, motivo por el cual, cualquier alteración, manipulación, o destrucción en el referido lugar y en consecuencia de los indicios, puede traer como resultado la impunidad, por inexactitud de la información recabada en el lugar y hecho sujetos a investigación.

Los indicios contribuyen a la reconstrucción de los hechos, conducen a la identificación del agresor y de la víctima, y la vinculación de las personas relacionadas con los acontecimientos. Dicho con otras palabras, los indicios conducen a los investigadores a la reconstrucción de la verdad histórica para que ello sirva a la autoridad competente a determinar la acción legal correspondiente.

Cuando la autoridad acude al lugar de los hechos, lo primero que deben hacer es delimitar el perímetro en el que se advierten los mayores elementos físicos

relacionados con el acontecimiento que posiblemente sea constitutivo de delito, es decir, los indicios.

Sin embargo, tal como dijera Helmut Koetzche, ésta no sería la única preocupación del primer oficial que llegara al lugar de los hechos, pues resulta de mayor importancia determinar, primero, si la víctima se encuentra aún con vida o si ya falleció; segundo, aprehender al probable responsable si se encuentra aún en el lugar de los hechos; tercer, en caso de haber escapado auxiliarse de otros elementos para proceder a su captura; y cuarto, notificar a la autoridad ministerial del hecho, para iniciar la investigación encaminada a determinar si el suceso está en relación con un hecho natural, un accidente, un suicidio o si definitivamente se trata de un delito. Debemos recordar que por encima de la protección del lugar de los hechos siempre estará la salvaguardia y la protección de la vida de las personas.

Como se puede apreciar, son grandes las responsabilidades que recaen sobre el policía primero en llegar al lugar de los hechos, pues a decir de Harry Soderman y John J. O'Connell, a menudo el resultado final de la investigación depende en buena medida de las capacidades preventivas que este servidor público hubiese llevado a cabo. Dicha labor no resulta sencilla si tomamos en cuenta los factores del lugar: si se trata de un lugar abierto, como una vía pública con paso continuo de personas y vehículos, elementos climatológicos, como sol, aire, polvo y lluvia, y la intervención de curiosos, entre otros factores.”<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> Martínez Menéndez, **Ob. Cit.** Págs. 648 y 649





## 2.1. Definiciones

En materia de doctrina criminalística, la multiplicidad de sinónimos dados al término escena del crimen; también se le conoce como lugar del suceso, lugar de los hechos, sitio del hecho, sitio del evento criminal, etc., términos que no sabemos si obedecen a alguna característica particular, o es el estilo del autor de nombrar algo ya conocido de una forma más personalizada o sui géneris, para marcar una diferencia con el referente histórico.

Antonio Dellpine señala que: “Es el lugar donde acaeció el suceso o se omitió una acción y el recorrido que los protagonistas del crimen hayan realizado para su comisión, desenvolvimiento, consumación y ocultamiento.”<sup>15</sup>

Sergio H. Cirnes Zuñiga hace una diferencia entre el lugar de los hechos y el lugar del hallazgo definiéndolas de la siguiente manera:

“Lugar de los hechos. En criminalística, sitio en el que se ha desarrollado un presunto hecho delictuoso. Espacio físico en el que ha ocurrido un hecho presuntamente delictuoso y en el que se encuentran indicios del mismo, así como del presunto delincuente y de la víctima, si es que existió.

---

<sup>15</sup> Dellpine, Antonio, *La nueva teoría de la prueba*, Pág. 10



Lugar del hallazgo. Sitio en el que sólo se han encontrado indicios, marcas, señales, huellas o vestigios de un presunto hecho delictuoso sin que se haya desarrollado en él el evento y que no constituye el lugar de los hechos.”<sup>16</sup>

Montiel hace una diferencia entre el lugar del hallazgo y el lugar de inspección definiéndolas de la siguiente manera:

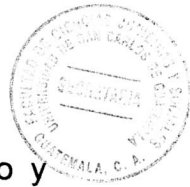
“Se entiende como el lugar del hallazgo, el sitio o área donde se descubren alguno o una serie de indicios o evidencias físicas, que nos hacen presumir su relación con la comisión de algún ilícito, sin la certeza inmediata de que sea precisamente el lugar de los hechos, es decir, es un lugar que conserva evidencias físicas quizá relacionadas con un hecho, pero sin ser el lugar propio donde se iniciaron, desarrollaron y culminaron la conductas ilícitas.

En la actualidad, los expertos de la investigación criminal, al intervenir en algún lugar o sitio reportado de modo oficial o descubierto de manera circunstancial como el de algún suceso acaecido, deben establecer con cautela técnica si se trata de un lugar de los hechos o si se trata de un lugar de hallazgo.

La experiencia dicta que en la comisión de ilícitos es factible encontrar estos dos tipos de lugares relacionados de alguna manera con el desarrollo de los hechos conductas, cuya localización y estudio de los indicios o evidencias materiales que conserven las áreas respectivas harán establecer en forma confiable la originalidad del lugar y del

---

<sup>16</sup> Cirnes Zúñiga, Sergio H, **Criminalística y ciencias forenses**, Pág. 46



hecho, o, en su caso, cuando no se evalúen y correlacionen de modo correcto y uniforme las evidencias físicas del asuntos que se investiga, habrá confusión respecto al lugar, al hecho y a sus circunstancias.

Por tal virtud, cuando se enfrente de inmediato la duda respecto a la originalidad o no del lugar sujeto a investigación y su relación con la comisión probable de alguna conducta antisocial, sólo el estudio acucioso y su correlación con consecuencias uniformes de las evidencias constantes de cada hecho en particular, proporcionarán los elementos de juicio de orden pericial para establecer en forma correcta si es un lugar de los hechos o un lugar de hallazgo.

Se entiende como lugar de inspección, el sitio que por orden de autoridad competente, debe inspeccionarse con objeto de reconocerlo y de localizar indicios relacionados con la comisión de un hecho o conducta presuntamente delictuosa. El lugar de inspección se encuentra relacionado en forma directa ya sea con el lugar de los hechos, con el lugar de hallazgo o con otro escenario que se desprenda de las denuncias, testimonios o las constancias del expediente.

Por lo general, son las autoridades ministeriales o judiciales, las que acuerdan las inspecciones oculares o judiciales, respectivamente, y pueden ser con carácter de reconstrucción de hechos.”<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> Montiel Sosa, **Ob. Cit.** Págs. 158 y 159



En su libro Criminalística actual, Ramiro Martínez Menéndez también ha compilado conceptos de distintos autores de la siguiente manera: “La guía para la aplicación del código federal de procedimientos penales en materia de cadena de custodia, en México, precisa que se debe entender por lugar de los hechos, el espacio material o escena del crimen, donde presuntamente se cometió el delito que se investiga y que por ello puede contar con evidencias relacionadas con la investigación.

Para el autor Álvaro Vivas Botero el lugar de los hechos es el espacio abierto o cerrado, mueble o inmueble, donde se ha cometido un presunto delito que comprende además de sus alrededores, aquellos pasajes en los que se encuentren evidencias físicas relacionadas con estos.

Carlos A. Guzmán define la escena del hecho como el lugar real donde tuvo lugar el incidente, digamos también, que es el lugar aparentemente protagónico o entorno donde sucedieron los hechos de interés criminalístico.

Cosa distinta que se debe entender por el lugar del hallazgo que, con apego al mismo ordenamiento debe entenderse el espacio material, donde se encuentran elementos que pueden ser considerados como evidencias, en la integración de una investigación por la comisión de un delito.

En ocasiones, puede ser un homicidio acontecido en un lugar distinto a aquel en que ha sido encontrado el cadáver. En ocasiones el cuerpo fue arrastrado al sitio en que



es encontrado, circunstancia que se llega a advertir por las huellas de arrastre, de pisadas y marcas encontradas en una dirección específica. En ocasiones el cuerpo de la víctima es desmembrado a fin de transportarlo y ocultarlo con mayor facilidad, y sus partes son arrojadas en distintos lugares y así dificultar su plena identificación. En algunos otros casos, el cadáver es arrojado de vehículos en movimiento o trasladado a un lugar distinto a aquel en que se le privó de la vida a la víctima.

Actualmente muchos países viven en guerra abierta en contra de las organizaciones criminales, lo cual ha desatado una confrontación directa y medición de fuerzas con la consiguiente acentuación de actos delictivos, aunado una mayor violencia y agresividad, frecuentemente arrojan cuerpos mutilados en lugares públicos con el propósito e intimidar a sus adversario y a la población en general.”<sup>18</sup>

“La explicación que nos brinda el reconocido maestro Rafael Moreno González es clara y contundente, ya que el destacado autor argumenta que no en todo sitio, lugar o espacio físico en que se encuentre un cadáver o indicios significa que en dicho lugar se ha cometido un delito. Así por ejemplo, señala que el hallazgo de un cadáver no implica precisamente un homicidio, pues la persona pudo haber muerto por causa natural, producto de un accidente, o a causa de un suicidio. Es labor del investigador establecer si en el lugar del hallazgo o el lugar de los hechos se ha cometido un delito.

En algunos casos será evidente que se está frente a un hecho criminoso, aunque la prudencia aconseja llamar este sitio como lugar de los hechos. Ello no significa que se

---

<sup>18</sup> Martínez Menéndez, **Ob. Cit.** Págs. 649-651



deba discriminar o excluir la expresión escena del crimen, pues se utiliza por criminalistas de todo el mundo y su uso está fuertemente arraigado en la bibliografía de la materia.

Actualmente y de forma gradual, se utiliza también el término de escena del delito, aunque para nuestra opinión es indistinto el concepto utilizado, siempre y cuando se entienda su verdadero significado e importancia para descubrir la verdad histórica de los hechos.

Para René González de la Vega, Miguel Óscar Aguilar Ruiz, Gustavo Salas Chávez y José Antonio Arenas Villanueva, la escena del delito es el lugar donde se cometió el delito o en donde se hizo el hallazgo de las evidencias de su comisión. Añaden que adquiere mayor relevancia en la investigación de delitos de comisión instantánea como son homicidios, robos, violaciones, daños, secuestros, etcétera.”<sup>19</sup>

Para Ángel Gutiérrez Chávez “Lugar del hecho es el sitio o espacio en donde se ha cometido un acto ilícito, y en donde se encuentran los indicios y evidencias. También se le conoce como el lugar del delito, la escena del crimen, o el escenario del delito; el propósito fundamental de su estudio es el de lograr tanto la reconstrucción del hecho como su verdad histórica.”<sup>20</sup>

---

<sup>19</sup> **Ibid.** Pág. 654.

<sup>20</sup> Gutiérrez Chávez, Ángel. **Manual de ciencias forenses y criminalística.** Pág. 39.



Aunque nuestro ordenamiento jurídico penal no aporta una definición propia de la escena del crimen, en Guatemala los estudiosos del derecho toman como base para la creación del concepto lo que establece el Artículo 187 del Código Procesal Penal respecto a la inspección y registro. “Cuando fuere necesario inspeccionar lugares, cosas o personas, porque existen motivos suficientes para sospechar que se encontrarán vestigios del delito, o se presuma que en determinado lugar se oculta el imputado o alguna persona evadida, se procederá a su registro, con autorización judicial.

Mediante la inspección se comprobará el estado de las personas, lugares y cosas, los rastros y otros efectos materiales que hubiere de utilidad para la averiguación del hecho o la individualización de los partícipes en él. Se levantará acta que describirá detalladamente lo acontecido y, cuando fuere posible, se recogerán o conservarán los elementos probatorios útiles.

Si el hecho no dejó huellas, no produjo efectos materiales, desaparecieron o fueron alterados, se describirá el estado actual, procurando consignar el anterior, el modo, tiempo y causa de su desaparición y alteración, y los medios de prueba de los cuales se obtuvo ese conocimiento; análogamente se procederá cuando la persona buscada no se halle en el lugar.



Se pedirá en el momento de la diligencia al propietario o a quien habite el lugar donde se efectúa, presenciar la inspección o, cuando estuviere ausente, a su encargado y, a falta de éste, a cualquier persona mayor de edad, prefiriendo a familiares del primero.

El acta será firmada por todos los concurrente; si alguien no lo hiciera, se expondrá la razón.”

El Acuerdo número 166-2013 del Ministerio Público que contiene el actual Manual de Normas y Procedimientos para el Procesamiento de Escena del Crimen en la literal f del glosario toma la definición de José Adolfo Reyes Calderón la cual señala que la escena: “Es el lugar donde los hechos sujetos a investigación fueron cometidos, los rastros y restos que quedan en la víctima y victimario y en algunos casos en personas como testigos, cómplices, encubridores, coautores o cualquier otra persona presenciales de los hechos u omisiones.”

## **2.2. Características**

La escena del crimen, debe de tener necesariamente un espacio, esto implica como elemento fundamental, que el hecho sea llevado a cabo en un lugar determinado, lugar que puede estar enclavado en un área pequeña como una habitación o sumamente extensa como el ciberespacio.





“En el lugar de los hechos se delimitan tres perímetros, a saber:

Perímetro interno: Es el lugar de los hechos, propiamente dicho, dentro del cual solo y únicamente tiene acceso el grupo pericial

Perímetro intermedio: Delimita el lugar al que pueden acceder las autoridades ministeriales, policíacas, medios de comunicación y personas relacionadas con los acontecimientos.

Perímetro externo: Es el lugar en el que se ubican los curiosos. Es importante que se infiltre algún agente investigador entre el público, que deberá observar las actitudes sospechosas de la gente alrededor, escuchar sus comentarios de tal suerte que tal información pueda ser útil para el esclarecimiento de los hechos.”<sup>21</sup>

### **2.3. Clasificación**

Martínez proporciona una clasificación básica de la escena del crimen dividiéndola en dos clases:

“Escena primaria: Se denomina escena primaria al espacio físico en el que se encuentran los indicios principales, como un cadáver, manchas de fluidos biológicos, o el arma de fuego.

---

<sup>21</sup> Martínez Menéndez, **Ob. Cit.**; Pág. 653.



Escena secundaria: Es el espacio físico en la periferia de la escena primaria, donde los sujetos activos han dejado indicios de forma involuntaria o voluntaria, y aunque no se trate de elementos fundamentales, tienen relación estrecha con los hechos que se investigan.”<sup>22</sup>

“Cabe mencionar que en muchas ocasiones se hace referencia al lugar el hecho y al lugar del hallazgo sin distinción alguna; sin embargo, estos dos lugares guardan gran relación entre sí y aunque en ocasiones puedan ocupar el mismo espacio; en otras, son sitios diferentes. Por lo que bien puede clasificarse el lugar del hecho en típico y atípico.

Típico. Es el sitio en el que todos los indicios y evidencias se encuentran en la misma área, por lo que el lugar del hecho será el mismo que el lugar del hallazgo.

Atípico. Es en donde pueden encontrarse indicios y evidencias en lugares diferentes con respecto a la escena del crimen.

Puede cometerse un hecho ilícito; por ejemplo, un homicidio en un lugar determinado y llevar el cadáver a varios kilómetros de distancia, mientras el primero es el lugar del hecho el segundo será el lugar del hallazgo. El lugar, sea típico o atípico, lo determinarán los especialistas forenses con base en las evidencias y en el estudio del mismo lugar, el cual debe llevarse a cabo de manera metódica y completa, considerando siempre que cada escena necesitará un cierto grado de divergencia con

---

<sup>22</sup> **Ibid.** Pág. 652



las normas, con base en la complejidad del caso. Asimismo, la participación del equipo de especialistas dependerá del tipo de delito que se investigue.”<sup>23</sup>

El acuerdo número 166-2013 de la Fiscal General y Jefe del Ministerio Público las clasifica de tres maneras:

“Escena primaria, es la más importante por los indicios e información que se pueda obtener del agresor, es donde existe mayor contacto entre el agresor y la víctima.

Escena secundaria, es a la vez escena secundaria y de abandono del cuerpo, se establece interacción entre agresor y víctima pero en menor grado respecto a la primaria. Puede haber varias escenas secundarias.

Escena intermedia, es una escena entre la escena primaria y la escena de abandono del cuerpo. Generalmente sirve para trasladar el cadáver desde la escena primaria hasta la escena donde se va a localizar el cadáver. Es importante analizar la transferencia que se puede producir de una escena a la otra.”

#### **2.4. Sistematización objetiva de la escena del crimen**

Hay otra problemática al respecto; y, versa sobre la necesidad de proporcionar una clasificación operativa que dicho sea de paso, no ha sido tocada por tratadista alguno,

---

<sup>23</sup>Gutiérrez Chávez. **Ob. Cit.** Págs. 39 y 40



de seguro porque no se le ha encontrado sentido teniéndose como suficiente aquella que nos habla sobre recinto cerrado y campo abierto:

¿Por qué razón debemos manejar más de una clasificación en cuanto a los escenarios del crimen? Es obvio, ya que a cada una de ellas le corresponde una metodología muy particular, dada la aplicación de diferentes técnicas, métodos y procedimientos propios de un trabajo calificado, pues seríamos necios al querer sostener que todos los casos han de ser tratados de un mismo modo. Estamos convencidos que esto no debe continuar así, por tanto habiendo hecho el análisis necesario, a continuación explicamos la siguiente propuesta de clasificación de la escena del crimen:

#### **2.4.1. En cuanto al área que ocupan**

- a) Escenas abiertas, son aquellas que ocupan un área extensa generalmente al aire libre y por lo consiguiente, presentan un grado mayor de dificultad para procesarlas adecuadamente, ya que los elementos de contaminación como fenómenos ambientales, animales y personas, pueden contaminar y transformar la integridad e identidad de los indicios localizados.
- b) Escenas cerradas, son aquellas que por regla general, se encuentran en interiores de bienes inmuebles. Su característica principal es que son más fáciles de proteger y de procesar; ya que los elementos de contaminación tienen reducido su acceso a la escena misma.
- c) Escenas mixtas, son las que comprenden un área abierta y un área cerrada.



## **2.4.2. Según el espacio físico**

Considerando que existen espacios tan amplios como el denominado ciberespacio, propongo la siguiente clasificación:

- a)** Escena de espacio limitable es aquella en donde puede serle definido un “perímetro”, entre éstos escenarios tenemos, además de los ya conocidos como “recinto cerrado” (departamentos, viviendas, oficinas, tiendas, etc.), por ejemplo, cuando se comete una violación de domicilio; y, “campo abierto” (terrenos baldíos, estadios, vía pública, pistas de aeropuertos, etc.) como en el caso de un asalto a un ómnibus inter provincial, en la carretera; los espacios físicos considerados como “recintos muy estrechos” (cabinas de ascensores, de vehículos, silos, pozos de agua, etc.), en donde el operador, apenas si cabe con holgura para practicar el procesamiento de la escena, como por ejemplo: homicidio de una persona en el interior de un vehículo.
  
- b)** Escena de espacio ilimitado, cuando no podemos marcar un perímetro que nos permita “delimitar la escena”, estos escenarios se aplican para delitos cuya comisión cubre grandes superficies, llegando si ese fuera el caso a pasar fronteras de provincias, departamento, estados, países; y, porque no hasta continentes; tenemos el caso de la falsificación de moneda nacional o extranjera.



### **2.4.3. Según el hallazgo de los rastros**

En éste caso tomamos una propuesta que no nos pertenece, pero sobre la cual se suele hacer constar aquellos detalles resultantes de la ubicación de los indicios, evidencias o rastros, cuando éstos se vinculan con un mismo acto criminal; así tendríamos:

- a) Escena única, cuando es un solo espacio en el que se encuentran todos los rastros habidos como consecuencia del acto criminal (presunto suicidio, que luego de la investigación, se verifica que fue un homicidio).
- b) Escena de contacto inicial, es aquella en la que se tiene el primer contacto con los rastros de la comisión de un acto criminal presunto o no (Agencia bancaria en la que se ha perpetrado un robo, mediante un forado durante la noche).
- c) Escena complementaria, es aquella en la que se encuentran otros rastros vinculados con los hallados en la anterior (para el caso anterior, vendría a ser el lugar donde los delincuentes, se alojaron el día anterior y ahí conservaron los equipos para la comisión del robo por la noche, quedaron restos de alimentos, huellas, algunos implementos que no se llevaron, notas o manuscritos, etc.)
- d) Escenario múltiple, cuando son varios los puntos de ubicación de los rastros (el caso de atentados múltiples por delincuentes terroristas, que en una sola fecha,



una misma célula, luego de la planificación, ha ocasionado explosiones en centros comerciales, agencias bancarias, dependencias estatales, etc.)

#### **2.4.4. Según el tipo de delito cometido**

Clasificación teniendo en consideración la variedad del “delito cometido”; dicho esto, tendremos entonces escenarios acordes con el acto criminal sancionado que en particular se haya cometido: homicidio, violación de la libertad de expresión, extorsión, etc. Esta clasificación, atenderá a la legislación penal vigente en cada país.

#### **2.4.5. Según el grado de complejidad**

En este caso tomamos en consideración la dificultad que se puede tener por parte del técnico, para poder cumplir con el procesamiento de la escena; así entonces contaremos con las siguientes:

- a) Escenas resultantes de hechos simples, cuando se trata de un acto que reporta una interacción sencilla entre el agente y la víctima: violación sexual por ejemplo, en una habitación de un Hotel.
- b) Escenas resultantes de hechos complejos, cuando el acto criminal reúne a más de un tipo penal, por ejemplo, un asalto a un banco, en el que se han utilizado explosivos y además en el exterior al momento de la fuga de los delincuentes, hubo



un enfrentamiento con la policía, quedando heridos y/o muertos por el empleo de las armas de fuego.

#### **2.4.6. Según el estado de intangibilidad**

Esta forma de clasificar la escena, se funda en uno de los puntos sustanciales del procesamiento, la intangibilidad, es decir la inmovilización en la que deberían de mantenerse los indicios, evidencias o rastros que han resultado de la comisión del acto criminal, ya que de su alteración progresiva, esta labor se convierte en más dificultosa, demandando del operador un mayor esfuerzo.

- a) Escenas sin alteración alguna en donde prácticamente han quedado congelados los rastros, sujetos a su propia desnaturalización o deterioro, si ese es el caso; o también podríamos decir, que en ésta escena no ha intervenido agente alguno que afecte la conservación de las huellas del delito. Tenemos el caso de una habitación que haya quedado cerrada por dentro, en donde una persona ingirió un veneno colocado en un líquido que bebió para dormir, muriendo a consecuencia de ello; y, la verificación del estado del cuerpo en el interior se hizo a través de una ventana, hasta que llegaron los peritos criminalistas.
- b) Escenas con alteraciones mínimas, son aquellas que han tenido una modificación o se ha afectado su intangibilidad, pero muy limitada, como en el caso de una tentativa de homicidio y suicidio con arma de fuego, en donde a la víctima que





quedó herida, se le retiró del escenario para ser trasladada a un nosocomio para atendersele médicamente; y, el cuerpo del homicida-suicida, quedó en el recinto hasta la llegada de los peritos.

- c) Escenas con alteración total, cuando la intangibilidad de ésta ha durado pocos minutos, debido a las circunstancias particulares de su perpetración, como cuando se comete un atentado terrorista con explosivos y hay heridos graves que inmediatamente fueron retirados del lugar (vía pública); y, además concurrió la presencia de los bomberos para apagar el fuego de los vehículos adyacentes, ocasionando que los rastros se deterioren en su gran mayoría.

#### **2.4.7. Según el tiempo que demanda su procesamiento**

La duración del procesamiento de una escena, es fluctuante, dependiendo de diversos factores como los geográficos, climáticos, según el tipo de acto delictivo cometido, según la complejidad y estado de conservación, etc.; así tenemos:

- a) Escenas de procesamiento breve cuando el operador no requiere de mucho tiempo para su procesamiento, pudiendo oscilar entre unas tres a seis horas. Puede ser el caso de un Hurto Simple, como la sustracción de un aparato electrodoméstico de uno de los ambientes de la casa, por la ventana de la habitación en la que se encontraba.



- b) Escenas de procesamiento prolongado, en estos casos, el operador u operadores, van a tenerse que tomar un tiempo mucho mayor para procesar la escena, tiempo que bien podría medirse en horas, como en días o semanas. Podría tratarse por ejemplo el caso de un gran centro comercial que haya sido objeto de un atentado por parte de un pirómano; y, éste haya colocado varios artefactos incendiarios de retardo, de tal manera que no ha sido un solo foco el generador del fuego, sino que son varios. En éstos casos, se debe de trabajar antes, durante y después de recogerse los escombros.

#### **2.4.8. Según la posibilidad de desplazamiento o movimiento de la escena misma**

Este es un caso muy particular, por cuanto se suele pensar que los escenarios son fijos, lo que no es cierto, de tal forma que existen casos en los que la ubicación originaria de la escena cambia conforme se desplaza ésta misma; así vemos

- a) Escenas que son fijas, como en el caso de una vivienda, un departamento en un edificio u otras instalaciones similares.
- b) Escenas que son desplazables, el hecho se ha dado según las coordenadas terrestres, en un punto de la superficie terrestre, que corresponde al espacio e instante mismo de la comisión del acto criminal; pero por la naturaleza del cuerpo



que la contiene, esta escena suele desplazarse hacia otro punto de las coordenadas en cuestión.

Claro está que no existe un punto inmóvil en el espacio, puesto que sabemos que la tierra se mueve sin parar, desde su origen; sino, vamos a lo que criminalísticamente entendemos como punto estático y punto movable. Tenemos el siguiente ejemplo: dentro de un automóvil se hiera de gravedad a una persona, mediante el disparo de un proyectil de arma de fuego, el que entra y sale del cráneo de la víctima, luego de perforarlo, por continuación de la trayectoria, ocurre igual con la luna parabrisas posterior; y, siguiendo su recorrido éste se aloja en un árbol ubicado en la parte posterior del vehículo; esto sucede al momento de los hechos. El victimario, que conducía el vehículo, lo desplaza lejos del lugar, para arrojar el vehículo a un barranco y motivar su incendio con el cuerpo de la víctima dentro.

#### **2.4.9. Según la calidad del escenario**

Habíamos mencionado que como resultado de la comisión de un delito, cualquiera que sea, vamos a tener una variedad de escenario que depende de múltiples factores, los que pueden estar comprendidos en la sistematización precedente, por ello; y atendiendo a la definición propuesta de la escena, tendremos la siguiente:

- a) Escenas típicas, aquellas en las que normalmente podemos encontrar indicios, evidencias o huellas resultantes de los medios utilizados para cometer el delito,



como es el caso del tráfico ilícito de drogas (compuestos químicos, droga, armas, etc.)

- b) Escenas atípicas que son las otras, es decir en donde no quedan indicios o evidencias físicas o no físicas, resultantes del acto cometido; en todo caso, su identificación demanda un procesamiento de mayor complejidad (empleo de ondas de radio u otra forma de energía.)

La utilidad de la sistematización de la escena del crimen, permite al técnico a cargo del procesamiento de la indicada, adoptar ciertas medidas de carácter operativo, que sirvan para enfrentar mejor ese reto que se tiene cuando tenemos que intervenir para identificar a los denominados testigos mudos. Lo expresado nos lleva a reflexionar de la siguiente forma; si los pesquisas criminales, tienen distintas especialidades, entonces porqué no los procesadores u operadores criminalistas de las diversas escenas del crimen también no lo son; esto conllevaría a una mejor calificación y formación de cuadros más idóneos

## **2.5. La finalidad de la escena del crimen**

“De forma muy atinada, Álvaro Vivas Botero señala que el fin del lugar de los hechos consiste en la búsqueda ordenada y sistematizada de los rastros, vestigios y huellas presentes en el mismo, para que una vez que han sido halladas sean señalizadas, fijadas, levantadas, marcadas, embaladas, etiquetadas, aseguradas y remitidas al



laboratorio para su debido análisis e interpretación. Todo lo anterior tiene el propósito de procurar establecer su estrecha relación con los hechos que se investigan y presentarlos en el proceso penal como elementos materiales de prueba.

Carlos A. Guzmán señala que la inspección criminalística comienza a partir de la escena o lugar de los hechos, y tiene como objetivo verificar el hecho, ubicar, evaluar, y coleccionar indicios, coleccionar datos y testimonios relacionados con los hechos investigados y realizar una apreciación reconstructiva preliminar del caso. Su importancia radica en el hecho de que es justamente el lugar en el que se recolectan los indicios que permitirán el esclarecimiento de lo acontecido, de lo que llamamos la verdad histórica. Es la principal fuente de información indiciaria.

Del adecuado manejo del lugar de los hechos depende el éxito de la investigación criminal, toda vez, que difícilmente un órgano acusador como lo son el ministerio público y el juez se vería limitado en su labor de administrar justicia ante la falta de elementos probatorios durante el proceso penal. Claro está, que los principales factores que constituyen el objeto de estudio de la criminalística son las manchas, huellas, armas y objetos de interés que sean localizados en el lugar de los hechos. Elementos imprescindibles para sustentar la respuesta a las interrogantes de oro de la criminalística. Así como para la reconstrucción de los hechos y respaldar la determinación sobre la verdad histórica. En la referida reconstrucción y en el conocimiento de la verdad histórica de los hechos investigados, participan en estrecha colaboración juristas, científicos, técnicos y artistas, que integran un equipo capacitado para obtener resultados irrefutables.



Hay quienes hacen una analogía entre un juego de rompecabezas y la investigación criminal, en el sentido de que los investigadores deben encontrar las piezas y ordenarlas progresivamente hasta completar la figura. A diferencia de lo que acontece con el juego, el investigador no cuenta con una imagen para completarse con las piezas. En contraparte, el investigador cuenta con sus conocimientos, su experiencia y el sustento de laboratorios en química, genética, balística, etc.

De acuerdo con la Procuraduría General de la República, el propósito de la investigación para la criminalística de campo en la escena del delito es:

- a. Mostrar de acuerdo a la técnica la existencia de un hecho delictivo.
- b. Establecer la relación entre víctima-victimario-escena del delito.
- c. Determinar los acontecimientos en base a la localización de indicios, logrando la reconstrucción de los hechos, señalando los instrumentos y mecanismos utilizados para la comisión del delito y precisando la participación.
- d. Aportar los elementos probatorios suficientes para demostrar la existencia del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes participaron en los hechos.
- e. Alcanzar un resultado en la investigación realizada.<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup> **Ibid.** Pág. 655



## CAPÍTULO III

### 3. El resguardo y procesamiento de la escena del crimen

En primer término debemos definir el procesamiento de escena como el proceso de obtención preliminar, aseguramiento del lugar, búsqueda, fijación, documentación, identificación, recolección, marcaje y embalaje e inicio de cadena de custodia, de todo material sensible significativo que se percibe con los sentidos y que tiene relación con un hecho delictivo.

Como mencionábamos con anterioridad, "se entiende como lugar de los hechos: el sitio donde se ha cometido un hecho que puede ser delito. El escenario donde se ha cometido un hecho o conducta presuntamente delictuosa debe vetarse en forma total a todos los curiosos o personas ajenas a la investigación. Para ello, el agente investigador del Ministerio Público cuenta con unidades de apoyo, como la policía judicial, ministerial o preventiva, a la que instruirá, al tener conocimiento de un probable ilícito, de trasladarse enseguida al escenario del suceso y protegerlo de modo adecuado. En otros casos, cuando la propia policía tome conocimiento del hecho, deberá acordonarlo y protegerlo de inmediato, así como informar a sus superiores y a la representación social.

Toda investigación criminal casi siempre tiene su punto de partida en el lugar de los hechos, y muchos criminalistas han expresado que cuando no se recogen y estudian



los indicios en el escenario del crimen, toda investigación resulta más difícil. Por tal motivo, es imperativo, en primer término, proteger de manera adecuada el lugar de los hechos para que el personal del Ministerio Público, peritos y agentes de la policía lo encuentren tal como lo dejó el o los autores. Es imprescindible recordad que el delincuente, en su paso por el escenario del crimen, deja indicios de su presencia y de la comisión de su conducta, y también él se lleva, en la mayoría de los casos, algunos vestigios del lugar o de la víctima por lo que se crea un intercambio de ellos entre el autor, la víctima y el lugar de los hechos.

Para obtener resultados fructíferos, desde el inicio de las investigaciones conviene considerar y aplicar la máxima jurídica del doctor Hans Gross: Si la inspección ha de ser útil, es imprescindible que todos los objetos importantes o no que figuren en el lugar del crimen, permanezcan intactos, sin que por ninguna causa se les cambie de posición.

El hecho que se investiga puede tratarse de un robo, de un autorrobo, o de la simulación o disimulación de otro tipo de hecho que afecte la vida, la integridad corporal o el patrimonio de alguien. O bien es posible encontrarse con el hallazgo en un lugar de una o varias evidencias físicas o indicios materiales que nos induzcan a pensar, o a relacionarlas con la comisión de alguna otra conducta presuntamente delictuosa.





Por estas razones, las evidencias físicas o indicios materiales, orgánicos o inorgánicos, que se localicen en el lugar de los hechos o en otros sitios sujetos a investigación, y que se relacionen con la probable comisión de una conducta ilícita, deben ser protegidos, fijados y estudiados por los expertos en el escenario del acontecimiento y después entregarlos para su análisis en el laboratorio o en la unidad pericial especializada.

En las investigaciones criminalísticas, en primer orden en apoyo a la indagatoria, mediante la correcta aplicación de las metodologías y técnicas tanto en el lugar de los hechos como en el laboratorio se podrá dar solución satisfactoria a cualquier problema planteado, sin olvidar que la base fundamental es la experiencia y el sentido común que se desarrollarán y aplicarán con apoyo de los métodos.”<sup>25</sup>

En nuestro país, el procesamiento de las escenas de crímenes compete al Ministerio Público, al tener conocimiento de un hecho criminal se traslada de forma inmediata la información relacionada con la comisión de un hecho delictivo en que se requiera la presencia de esta institución para procesamiento de escena del crimen o lugar del hallazgo a la fiscalía que corresponda, para que esta coordine y despache de inmediato a los grupos en el procesamiento de la escena del crimen, sin perjuicio de que debe iniciarse inmediatamente la confirmación del hecho y su localización.

A nivel departamental el fiscal que se encuentra de turno al recibir directamente la información del hecho criminal por parte la Policía Nacional Civil, informa

---

<sup>25</sup> Montiel Sosa, **Ob. Cit.**; Pág. 145.



inmediatamente por la vía más inmediata a los miembros del equipo de turno, se le genera un número único de caso, realiza las coordinaciones necesarias con las autoridades locales, de seguridad, de tránsito así como con líderes locales, según sea el caso, evalúa el riesgo según sea el tipo penal y toma las acciones que sean necesarias para desplazarse al lugar en condiciones de seguridad.

Desde que el fiscal de turno tiene conocimiento de la comisión de un hecho delictivo en el que deba intervenir el Ministerio Público, sea del área central o departamental debe actuar en forma inmediata, constituirse formal y físicamente en la escena, iniciando el procedimiento para lo cual debe apoyarse del personal técnico designado por parte de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas y de la Policía Nacional Civil. El procesamiento de la escena del crimen o del hallazgo solo puede iniciar con la autorización del fiscal a cargo del caso, quien da las instrucciones generales, parámetros y evalúa el potencial de riesgo de pérdida de determinados indicios.

### **3.1. Protección**

“En criminalística, diligencia ordenada, metódica y rigurosa consistente en evitar que el lugar de los hechos y las evidencias que contengan sean contaminadas, alteradas, cambiadas o sustraídas”<sup>26</sup>

“Cuando se inicia una investigación en el lugar de los hechos o en el lugar sujeto a inspección siempre se debe proteger el escenario del suceso antes de la primera

---

<sup>26</sup> Cirnes Zúñiga, Sergio H, **Ob. Cit.** Pág. 59



inspección ministerial por parte del agente del Ministerio Público, coadyuvando por sus dos unidades de apoyo, la policía judicial o ministerial y los peritos en sus diversas especialidades, sin olvidar que el éxito de las investigaciones depende de la protección exacta al sitio investigado.

La preservación del lugar de los hechos o del escenario investigado se realiza cuando concluye la inspección ministerial y el examen pericial, y la puede ordenar el agente investigador del Ministerio Público; deben asegurarse y custodiarse las evidencias levantadas y sellar las puertas y ventanas del lugar, en la inteligencia de que después podrían practicarse otras diligencias, como son los medios de prueba de ampliaciones de inspecciones oculares o reconstrucciones por acuerdo ministerial en la fase indagatoria, o, en su caso, la inspección judicial con o sin vías de reconstrucción de los hechos en la fase jurisdiccional, y no serían eficaces si no se establece una adecuada preservación del lugar.”<sup>27</sup>

Las reglas que Montiel Sosa menciona para proteger y preservar el lugar de los hechos o sitios sujetos a investigación son las siguientes:

Si el hecho ocurrió en un lugar abierto, como casa de campo, rancho, granja, tierra de siembra, carretera, etcétera, debe establecerse un radio de protección mínimo de 50m tomando como centro el lugar mismo de los hechos.

---

<sup>27</sup> Montiel Sosa, **Ob. Cit.**; Pág. 164.



Si el hecho ocurrió en un lugar cerrado, como departamento, vivienda, cuarto, bodega, almacén, oficina, casa habitación, etcétera, todas las entradas, salidas y ventanas deben vigilarse o custodiarse, para evitar la fuga del autor, si aún se encuentra adentro, además de impedir el paso a curiosos y personas extrañas.

Los primeros funcionarios o agentes de la policía que tomen conocimiento de los hechos, deben abstenerse de tocar o mover algún objeto además de velar por la conservación del escenario.

Si el funcionario o agente de la policía que llegue primero al lugar de los hechos o al sitio del acontecimiento tiene la imperiosa necesidad de mover o tocar algo para su examen, debe comunicarlo en forma detallada al Ministerio Público y al criminalista, e indicar con exactitud la posición original del o los objetos para no desvirtuar los razonamientos criminalísticos que de ellos se hagan.

Es fundamental no olvidar o descuidar por ningún motivo la estricta prohibición de tocar o alterar la posición del o los cadáveres, así como manipular las armas y objetos relacionados con el hecho, ya sea que estén en posesión, que rodeen o estén distantes de la víctima.

El personal abocado a la investigación debe elegir los lugares por donde se desplazará con el fin de no borrar o alterar las evidencias físicas que existan.



Toda huella, marca, señal, vestigio o indicios que tuviera riesgo de destruirse o modificarse, debe protegerse de manera adecuada y debe levantarse con las técnicas propias una vez que se fije el lugar y se dé fe ministerial.

Al concluir la inspección ministerial del lugar, quedará a consideración del Ministerio Público si se sellan las puertas y ventanas para su preservación, ya que en lo futuro podrían ser necesarias otras diligencias aclaratorias.

Todas las evidencias físicas localizadas y levantadas del lugar de los hechos o del sitio sujeto a investigación se asegurarán y custodiarán por el agente del Ministerio Público para dar fe de ellas y formular los oficios correspondientes para solicitar su estudio a los servicios periciales o laboratorio de criminalística.”<sup>28</sup>

Es de suma importancia proteger la escena del crimen, en virtud de al no hacerlo la investigación criminal conduciría a un fracaso científico en la investigación criminal.

El objetivo que se persigue con la protección de la escena del crimen es conservar la forma primitiva de la escena después de ocurrido el hecho delictivo, ya que al existir una buena conservación del lugar, las investigaciones periciales, policiales y ministeriales serán oportunas y verídicas sobre los indicios recolectados en la escena que en juicio y tras las pericias correspondientes se convierten en evidencias.

“De forma categórica se puede afirmar que la protección y preservación del lugar de los hechos constituye el paso de mayor importancia en la investigación criminalística. Los

---

<sup>28</sup> **Ibid**; Pág. 155



servidores públicos involucrados, como bien puede ser los agentes de la policía judicial, de la policía preventiva, tránsito, el agente del Ministerio Público, lo primero que debe hacer es acordonar el lugar de los hechos o el lugar del hallazgo con el fin de evitar que terceras personas contaminen el sitio en detrimento del éxito de la investigación.

Se entiende por preservación del lugar de los hechos y/o del lugar del hallazgo la serie de actos llevados a cabo por la policía para custodiar y vigilar el lugar donde se cometió el delito (lugar de los hechos) o donde se encontró (lugar del hallazgo) algún indicio o evidencia de su comisión, con el objeto de evitar cualquier intromisión indebida o inadecuada que pueda alterar o dañar los indicios o evidencias que se puedan encontrar.

Para la protección del lugar de los hechos, Helmut Koetzsche ha recomendado se cumpla con el siguiente procedimiento:

- a. Determinar el área total del lugar de los hechos en que se incluyan los accesos y los sitios en donde se podrían encontrar indicios.
- b. Aislar el área y buscar ayuda notificando a los superiores, a los peritos en investigación y unidades especializadas.
- c. Evitar traspasar el lugar de los hechos y alterar la escena.



- d. Excluir a todas las personas ajenas al lugar de los hechos, evitando por supuesto que entren a la escena y contaminen los indicios.
- e. Llevar un registro de los nombres, minucioso y ordenado cronológicamente de las personas, peritos, agentes de la policía e investigadores que entren al lugar de los hechos.
- f. Debe marcarse la zona en que no hay paso.
- g. El mando temporal debe establecerse en un lugar contiguo al lugar de los hechos.
- h. Debe lograrse que las unidades que respondan al llamado reporten al centro de comandancia y no al lugar de los hechos.
- i. Se debe elegir a un investigador familiarizado con el caso, preferentemente de alta jerarquía a fin de que coordine los trabajos en el centro de la comandancia.
- j. El primer oficial que haya arribado al lugar de los hechos debe permanecer en el sitio, no sólo para su debido resguardo y protección, sino para informar de forma adecuada a la persona encargada de la investigación de los hechos.
- k. Evitar que los medios masivos de comunicación tengan acceso a la información pues en el momento del hallazgo únicamente se pueden tener datos aislados.



Para la debida protección y preservación del lugar de los hechos o del hallazgo es importante el acordonamiento del perímetro de tal suerte que sea posible delimitar la superficie dentro de la cual se encuentran los principales indicios de los sucesos presuntamente delictivos o relacionados con la comisión de un delito.

En la labor de acordonamiento se utiliza usualmente una cinta de color amarillo o en su defecto de un color lo suficientemente vistoso que permita su fácil detección y visualización, sin embargo, en la práctica, no siempre se cuenta con el referido elemento, por lo que los agentes de la policía o los peritos que se han constituido en el lugar de los hechos deben improvisar mecanismos útiles para la protección y preservación del lugar de los hechos o del hallazgo. Así, en ocasiones, utiliza algún otro elemento para la delimitación que bien pudiera ser una cuerda, mecate, el marcado de elementos naturales o de construcción muy visibles y que sirven para delimitar el espacio físico del hallazgo.

El acordonamiento más que una barrera constituye una llamada de atención para las personas que advierte sobre la restricción para el acceso al lugar. No obstante, en la práctica podemos observar que la curiosidad de las personas por saber las circunstancias de los hechos inciden en la contaminación del lugar y la pérdida o destrucción de huellas, vestigios e indicios importantísimos para la investigación criminal.





Por las circunstancias apuntadas, una buena manera de garantizar la protección del lugar de los hechos consiste en comprometer a los policías uniformados (auxiliares) que son normalmente, los primeros en llegar al lugar de los hechos, toda vez que en muchas ocasiones son éstos elementos los primeros en contaminar la escena.”<sup>29</sup>

En Guatemala, el fiscal del Ministerio Público a cargo de un procedimiento una vez constituido en la escena verifica el estado general de la misma verifica que esté debidamente resguardada, define el perímetro más conveniente y señala el lugar de puesto de mando y ordena el acordonamiento, así mismo, si lo considera oportuno, establece un área específica fuera del acordonamiento de la escena del crimen para medios de información, paramédicos, familiares del occiso, entre otros. Toda escena del crimen debe ser debidamente acordonado tomando en cuenta todas las posibles variables para resguardar la integridad de los indicios y del personal. Los cuerpos de socorro, seguridad, investigación o de procesamiento de escena que arriban a la escena del crimen y localizan indicios alejados del centro de la escena, ajustan la misma a 10 metros más, a partir de donde se localice el indicio visible más alejado de la escena. En escenas en la vía pública, el fiscal ordena a la Policía Nacional Civil o de Tránsito, las medidas para controlar el flujo vehicular que sea necesario. El fiscal también debe designar a las personas que ingresarán en la escena del crimen, en consecuencia instruye a la policía que retire a todas las personas que se encuentren en el área de la escena para que permanezcan en un lugar donde no entorpezcan el desarrollo del trabajo y toma las medidas necesarias apropiadas para garantizar el resguardo de los indicios.

---

<sup>29</sup> Martínez Menéndez, **Ob. Cit.**; Pág. 662



### **3.2. Inspección**

La observación de la escena en donde se ha producido el crimen, la inspección ocular técnico-policial tiene su origen en el acto de reconocimiento del lugar del suceso, misión atribuida desde antiguo a los jueces, que posteriormente fueron auxiliados por los médicos legistas. La primera noticia de la inspección ocular se tiene en el libro de las Siete partidas de Alfonso X el sabio (s. XIII). Posteriormente en el año 1643, el tratado El juez criminalista, del Juez Antonio María Cospi, refiere la conveniencia de presentarse el juez en el lugar del suceso, así como el de que se le tomare inmediata declaración a los testigos y sospechosos.

Entre los siglos XIII y XVII esa escena del crimen era aquella que debía de ser examinada por el juez de la época, justamente momentos inmediatos a la ocurrencia del hecho criminal, el aumento del número de los hechos delictivos, la complejidad de medios, modos y formas utilizados por los criminales, el haber adquirido la actividad policial un mayor significado científico, la exigencia de que en el lugar del crimen se practicaran operaciones técnicas especializadas, hizo necesario que los jueces encomendasen a los policías técnicos parte de sus funciones primitivas.

Esto permite comprender el por qué en algunos países, la policía, a través de sus cuerpos especializados es la que se constituye a practicar el examen de la escena del crimen en un primer momento y por qué con mucha posterioridad, el juez puede



disponer la realización de la inspección ocular como un medio de verificar lo sucedido para formar convicción.

“Un aspecto fundamental en cualquier investigación criminal es la atención, el cuidado y el control sobre el lugar de los hechos, toda vez que constituye el punto de partida de todo el procedimiento de investigación.

Debemos entender por inspección al conjunto de observaciones, comprobaciones y procedimientos que se efectúan en el lugar de los hechos o del hallazgo. Es justamente en esta etapa en que se debe detallar la ubicación de los elementos materiales encontrados, así como el estado en que se encontró el lugar.

Harry Soderman y Jhon J. O'connell señalan que una condición indispensable para el examen del lugar de los hechos es que la efectúa un solo hombre, de preferencia el mejor capacitado. Esta persona debe entrar al lugar de los hechos de forma cuidadosa, consciente de cada uno de sus movimientos, debe registrar sistemáticamente el lugar sin que se le llegue a escapar un solo detalle. Durante el desarrollo de este primer acercamiento, el investigador debe formarse una idea de los movimientos y acciones realizadas por el sujeto activo en el lugar de los hechos, desde el momento de su ingreso hasta que salió del sitio. De ser posible deben investigarse los métodos que el sujeto activo empleó. Una vez realizado este primer acercamiento, será posible permitir la entrada al fotógrafo y al dibujante, quienes habrán de tomar, igualmente, las mismas precauciones.



Los autores reconocen la dificultad que implica el acercamiento primero por un solo hombre, pero están convencidos de las virtudes que tiene para los resultados de la investigación criminal. En la medida en que menos personas entren al lugar de los hechos menos contaminación se producirá en los objetos, elementos e indicios. Lamentablemente, en la mayoría de los casos son muchos los investigadores, peritos, policías y agentes que acceden y con ellos también se destruyen, contaminan y alteran elementos indiciarios fundamentales para la investigación criminal.”<sup>30</sup>

“La observación es una habilidad que debe tenerse muy bien desarrollada en el sentido de la vista, apoyada con los otros sentidos, esta palabra proviene del latín observatio, que significa examinar con atención, atisbar o advertir.

La observación se realiza en forma directa y macroscópica en el lugar de los hechos o el escenario sujeto a inspección y sus evidencias materiales, también en igual importancia se aplica con lentes y aparatos de aumento al objeto o indicio en cuestión para examinar y reconocer sus particularidades. En estudios microcomparativos es primordial la observación detalladas de los objetos dubitables e indubitables.

En la observación que se practique en los escenarios sujetos a investigación se recomienda utilizar sólo cuatro sentidos; en primer término vista, olfato y oído, y se deja en segundo plano al tacto, que se utilizará para efectuar una ordenada colección y manejo de los indicios después que éstos se hayan fijado. El gusto no es recomendable en el campo de los hechos ni en el laboratorio por ser una operación

---

<sup>30</sup> **Ibid.** Pág. 672.



demasiada empírica y peligrosa, y porque, para conocer la composición o estructura de algunos indicios indeterminables, se recurre a las técnicas forenses del laboratorio para su análisis e identificación.

Después de observar de manera meticulosa el sitio y sus evidencias físicas y seleccionar las que están muy vinculadas con el hecho, se estará en posibilidad de verificar en forma material la realidad del caso a través de inducciones y deducciones y conocer sus circunstancias.

El objetivo que se busca con la metodología de la observación es que nada pase inadvertido en la inspección del lugar y búsqueda de indicios, asimismo, que se reconozca de modo integral el escenario para realizar a la perfección la fijación y colección de indicios asociativos.”<sup>31</sup>

En el país el fiscal a cargo de un procedimiento, una vez constituido en la escena del crimen verifica el estado general de la escena, efectúa una inspección ocular cuidadosa para formular hipótesis preliminares, localización de indicios y establecer un perfil de la misma, describe si la escena está ordenada, desordenada, el tipo de armas que se utilizaron, cuántas personas pudieron haber participado, evidencia o no de premeditación, forma del ataque, exceso o no de violencia, forma de sometimiento, signos, marcas huellas o pisadas de calzado. De los resultados de esta evaluación y análisis preliminar, decidirá la determinación del acordonamiento, las acciones de los

---

<sup>31</sup> Montiel Sosa, **Ob. Cit.**; Pág. 165.



agentes de la Policía Nacional Civil, los requerimientos de apoyo, u otra medida de seguridad e investigativa operativa.

### 3.3. Fijación

“Bajo la expresión fijación del lugar de los hechos se quiere significar, la importancia de grabar para el futuro diversas circunstancias en que se produce su percepción y hallazgo.

El lugar de los hechos no es un espacio cualquiera, sino uno dentro del cual han tenido lugar acontecimientos y circunstancias que probablemente se encuentren relacionadas con un presunto delito. La información ahí contenida debe recogerse por el investigador para que a partir de ella se puedan reconstruir los hechos y conocer la verdad histórica de lo ahí acontecido.<sup>32</sup>

“Se efectúa tanto del escenario del hecho como de sus cuerpos y evidencias con las siguientes técnicas convencionales: a) descripción escrita, b) fotografía forense, c) planimetría forense, d) moldeado, y e) videofilmación.

La fijación del lugar de los hechos o del escenario sujeto a investigación es imprescindible en todos los casos de investigación criminal, de tal modo que las descripciones manuscritas, gráficas, moldes y videos que se elaboren, puedan ilustrar en cualquier momento sin que sea necesario regresar al lugar de los hechos o

---

<sup>32</sup> Martínez Menéndez. **Ob. Cit.**; Pág. 677



escenario investigado. La descripción meticulosa detalla en forma general y particular el escenario del suceso”<sup>33</sup>

En nuestro país las formas de documenta la escena del crimen son la planimetría, la fotografía, la videofilmación, el acta de inspección y levantamiento, informe investigativo.

### **3.3.1. Planimetría**

Es una adaptación especial que se hace de la topografía en la escena del crimen. El objetivo de la planimetría es la presentación gráfica de un lugar determinado donde tuvieron lugar hechos que trascendieron el ámbito jurídico legal. Ayudará en la reconstrucción de hechos, además reflejará la versión no verbal de lo sucedido.

La planimetría brinda una representación gráfica general del área que interesa desde una visión aérea o de planta, es complemento de otras formas de documentación de la escena como el acta, la fotografía y el video, permite hacer análisis de la situación general en la etapa de investigación o durante una inspección ocular, posibilita un apoyo gráfico complementario al discurso forense en el juicio, se incorpora al proceso como documentación gráfica, no como evidencia.

El planimetrista con apoyo del resto de su equipo realiza un boceto preliminar a mano alzada, incluyendo todos los elementos de la escena así como indicios y lugares de referencia contiguos a la escena, un croquis es el bosquejo que se realiza de una

---

<sup>33</sup> Montiel Sosa. **Ob. Cit.**; Pág. 167



escena del crimen, utilizando únicamente papel y lápiz para fijar objetos en un plan bidimensional, el cual debe ser trasladado y/o trasladado a un plano formal. Un croquis, es el bosquejo que se realiza de una escena del crimen, utilizando únicamente papel y lápiz para fijar objetos en un plan bidimensional, el cual debe ser trasladado y/o trasladado a un plano formal. En nuestro medio, los métodos utilizados para el levantamiento de medidas de una escena del crimen son el de línea base y el de triangulación.

- a) Línea base: Es un método basado en el plano cartesiano X,Y el cual queda a conveniencia del planimetrista a partir de un punto de referencia o punto (0,0) del cual partirán todas las medidas.
  
- b) Triangulación: En este caso, las esquinas del cuarto se usan como puntos de anclado o referencia. Desde cada punto (X y Y) se toma una medida hacia el punto que se desea ubicar.

### **3.3.2. Fotografía**

Es la parte complementaria de la planimetría en cuanto a la fijación gráfica de los objetos encontrados dentro de la escena del crimen ya que es un método de documentación muy importante de la escena y los indicios ya que describen por sí mismas, documentan gráficamente lo encontrado en la escena, permiten hacer análisis posteriores, permiten relacionar lo encontrado en la escena con otros resultados de la





investigación y pueden convertirse en elementos de prueba o auxiliares en un juicio oral. La fotografía de la escena debe ser una secuencia tener una idea de lo sucedido y de lo encontrado en la escena, las clases de tomas fotográficas son:

- a) Fotografía panorámica
  - b) Fotografía de mediana distancia
  - c) Fotografía de detalle
  - d) Fotografía a escala 1:1
- 
- a) Fotografía panorámica, su objetivo es documentar la escena en su globalidad relacionándola con su entorno, permite tener una visión general de la misma.
  - b) Fotografía de mediana distancia, el objetivo es relacionar los elementos e indicios fijados en la escena entre sí. Los indicios aparecen identificados con el número o letra dado en la fijación, describe con mayor precisión detalles generales de la escena, permite ir relacionando unos con otros los elementos de la escena. Los indicios a recuperar aparecen numerados, para llamar la atención sobre la existencia y situación de esos elementos en la escena.
  - c) Fotografía de detalle, los indicios aparecen numerados y siempre con testigo métrico, para mostrar relación de tamaño real. Permiten tener registro de indicios que no es posible recuperar o secuestrar. Posibilitan hacer análisis posteriores a indicios que no es posible recuperar o secuestrar.



d) Fotografía a escala 1:1, en el negativo de la fotografía la toma es del mismo tamaño del objeto.

### **3.3.3. Videofilmación**

Es un medio para fijar imágenes, utilizado como complemento de los medios gráficos y planos en los cuales se fijan los objetos encontrados en la escena del crimen.

### **3.3.4. El acta levantada en la escena del crimen**

Es el documento realizado por el agente o auxiliar fiscal, en la propia escena del crimen dentro de la cual se detalla todos los pormenores encontrados en la escena. Bajo este respecto el Código Procesal Penal en su Artículo 146 establece cómo se debe registrar las actuaciones: "Cuando uno o varios actos deban ser documentados, el funcionario que las practique, asistido por su Secretario, levantará el acta correspondiente, en la forma que prescribe este código." El Artículo 147 del mismo ordenamiento jurídico penal establece cuál es el contenido y formalidades de dichas actas: "Las actas deberán comprender:

1) El lugar y la fecha en que se efectúa y el proceso a que corresponde. La hora se hará constar cuando la ley o las circunstancias lo requieran.



- 2) Nombres y apellidos de las personas que intervienen y, en su caso, el motivo de la inasistencia de quienes estaban obligados a intervenir.
- 3) La indicación de las diligencias realizadas y de sus resultados.
- 4) Las declaraciones recibidas en la forma establecida para cada caso; y
- 5) Las firmas de todos los que intervengan que deban hacerlo, previa lectura. Cuando alguno no quiera o no pueda hacerlo, se hará mención de ello. Si alguno no supiera firmar podrá hacerlo otra persona por él, a su ruego, o un testigo de actuación convocado al efecto, y colocará su impresión digital. En el acta deberá constar el cumplimiento de las disposiciones especiales previstas para los casos particulares.”

### **3.3.5. El informe investigativo de la escena del crimen**

Es el realizado por los investigadores de campo, encargados de encontrar testigos, documentos y otras evidencias que coadyuven al esclarecimiento de los hechos ocurridos.

### **3.4. Levantamiento**

La obra de Criminalística actual nos enseña que: “una vez que han sido fijados los vestigios, indicios y elementos materiales en el lugar de los hechos, el siguiente paso



consiste en el levantamiento de los mismos. No se trata de recoger dichos elementos así como así y de manera imprudente; se trata de posibles elementos de convicción en un eventual proceso penal cuya información será relevante para determinar la situación jurídica del procesado.

Los objetos hallados en el lugar de los hechos se convierten en una pieza clave del rompecabezas, muy útil para la reconstrucción de los hechos y dada su importancia merecen un trato especial, lo que conlleva a un cuidado extremo. La preservación del objeto, vestigio, huella, mancha o elemento es vital para su adecuado procesamiento en el laboratorio de tal manera que las precauciones que deben tomarse por los peritos nunca sobran, pues de lo contrario se corre el riesgo de contaminar, destruir o modificar la información que en dichos se contiene.

Los elementos materiales que deben recogerse en un lugar de los hechos por su diversidad y amplitud sería gravoso enunciarlos uno a uno, sin embargo, los más frecuentes son huellas dactilares, huellas de pisadas o de neumáticos, pelo, sangre, semen, armas de fuego y armas blancas, balas, casquillos, cadáveres, prendas de vestir infinidad de objetos e indicios biológicos. Los microelementos deben recogerse mediante el uso de aspiradores especiales, cintas adhesivas, con pinzas recubiertas en sus puntas a fin de evitar causar algún daño a los vestigios.

También se recomienda que para la recolección de fluidos corporales el operador, utilice cubrebocas a fin de evitar su contaminación, evitar el habla, estornudar o toser



sobre los indicios. Además se recomienda la utilización de gorros para evitar que el pelo de los investigadores se confunda con los encontrados en la escena.

Se recomienda siempre el aseo del material que se reutiliza para la toma de muestras como en el caso de pinzas, bisturís y guantes, usando alcohol antiséptico y el hecho de que se embalen las muestras en material limpio o estéril.

De levantarse de forma inadecuada los indicios, especialmente los que contienen huellas dactilares o elementos biológicos, puede ocasionar la alteración o destrucción de los mismos. Quien levante botellas, espejos, vasos, armas entre otros objetos análogos debe tener la precaución de hacerlo por aquellas superficies o bordes en donde no haya presencia de huellas.

Una sana y sabia recomendación consiste en fijar fotográficamente la huella antes de proceder a su levantamiento, toda vez que al destruirse la misma no existe manera de reparar el daño.

El actual Manual de Normas y Procedimientos para el Procesamiento de la Escena del Crimen, Acuerdo 166-2013 del Ministerio Público establece que “dependiendo del tipo de escena el indicio a recolectar, utiliza el equipo de protección y material adecuado, para evitar riesgos a la salud, la contaminación y transferencia. Siendo obligatorio el uso de mascarilla y guantes de látex para la realización de su trabajo. Asimismo



debiendo manipular lo menos posible los indicios, en caso necesario utilizar pinzas con punta protegida con un material suave.

La búsqueda y posterior manipulación inadecuada de los indicios, puede concluir a la alteración de su integridad, deterioro o destrucción, impidiendo la realización de pruebas o peritajes o que la defensa del acusado, la adverse y el juez en debate no le dé valor probatorio. De ahí la importancia de su técnico procesamiento: documentar de forma precisa, levantar adecuadamente y en forma separada, así como manipular lo mínimo, evitar contaminación, no mezclarlas, embalar individualmente y llevar debido control de la cadena de custodia.”

### **3.5. Embalaje y traslado**

“En criminalística se entiende como embalaje: La maniobra que se hace para guardar, inmovilizar y proteger algún indicio, dentro de algún recipiente protector. Después de levantar los indicios con las técnicas adecuadas, es importante protegerlos en recipientes apropiados, para que lleguen sin contaminación al laboratorio de criminalística y, por consiguiente los resultados de su análisis y estudio sean auténticos y confiables.”<sup>34</sup>

Los técnicos en investigaciones criminalística una vez que ubicaron, fijaron e identificaron los indicios o evidencias, deberán:

---

<sup>34</sup> **ibid.** Pág. 181



- a) Realizar un inventario de los mismos, con su descripción y estado en que fueron encontrados.
  
- b) Realizar el levantamiento utilizando los protocolos establecidos y las técnicas adecuadas en la investigación criminalística.
  
- c) Embalar las evidencias inventariadas en el empaque o contenedor adecuado, debidamente cerrado y etiquetado, y en su caso sellado. La etiqueta deberá contener los datos siguientes:
  - c.1) Fecha y hora
  - c.2) Número de indicio o evidencia
  - c.3) Número de referencia, registro (folio o llamado)
  - c.4) Domicilio exacto del lugar del hecho y/o hallazgo, ubicación exacta del lugar en donde el indicio fue recolectado, descripción del material
  - c.5) Observaciones
  - c.6) Nombre completo sin abreviaturas, firma y sello del agente policial, perito o auxiliar responsable de la recolección y el embalaje
  
- d) Detallar en la forma que se autorice para el efecto las diligencias que se realizaron para la recolección, embalaje y etiquetado de las evidencias; así como, las medidas implementadas para garantizar la integridad de las mismas, y las personas que intervinieron en dichas acciones, recabando la firma de cada una de ellas.







Al momento de recibir los bienes, se resolverá sobre su aseguramiento y sobre la continuidad o no del procedimiento bajo su más estricta responsabilidad conforme a las disposiciones aplicables.

Deberá hacerse constar dentro de la averiguación previa, información que contenga la cadena de custodia e identificación de las personas que intervinieron. El ente investigador deberá:

- a. Cerciorarse de que se hayan seguido los procedimientos técnicos adecuados para preservar los indicios o evidencias.
- b. El rompimiento del etiquetado o de los sellos para la verificación de la cadena de custodia deberá quedar documentado.
- c. Siendo el caso de que no se haya efectuado la fijación, recolección o levantamiento, embalaje y traslado adecuadamente lo asentará en la averiguación previa.
- d. Dará vista a las autoridades competentes en su caso para efectos de las responsabilidades a que haya lugar.





## CAPÍTULO IV

### **4. Análisis jurídico del vacío legal existente en el resguardo y manejo de la escena del crimen en la legislación guatemalteca vigente.**

Los orígenes de los vacíos legales son imprecisos, sin embargo diversas teorías apuntan a que su origen se remonta en la antigua Roma cuando se empezaron a crear las primeras recopilaciones de leyes que no eran más que una copia de las leyes que ya existían en la antigua Grecia. Las leyes de estas recopilaciones no se revisaron lo que ocasionó a que existiera leyes repetidas y mal traducidas, esto dio lugar a que se creasen los primeros vacíos o lagunas legales de la historia, que hicieron a que por ejemplo, las madres llevaran a sus hijos al circo romano o que los mandatarios o personajes importantes del imperio tomaran extrañas aficiones. Esto se solucionó con la división en dos del imperio y la posterior caída de la parte occidental. Sin embargo, el imperio bizantino no indicó en sus leyes que los turcos tenían prohibida la entrada, lo que acabó teniendo consecuencias nefastas.

#### **4.1. Vacío legal**

Se debe en principio hacer una breve definición sobre a lo que vacío legal se refiere y de acuerdo a lo que la doctrina establece: "Al vacío legal también se le conoce como laguna legal, Cabanellas en su minuciosa definición explica que la ley no siempre contiene normas que puedan ser aplicables a determinados casos o problemas de hecho; en otros términos, existen problemas que no pueden ser subsumidos en una



norma legal. A esa imprevisión, o a ese silencio de las leyes, es a lo que se llama lagunas legales. Si la función específica de los jueces consiste en la aplicación de la ley a los casos concretos sometidos a su jurisdicción, se les plantearía el problema de la imposibilidad de sentenciar, por carecer de norma aplicable. Ante tan difícil situación, se ha tenido que buscar una solución que es dispar según el fuero de que se trate. Así, en materia civil, y por extensión en materia laboral o contencioso-administrativa, está prohibido a los jueces, so pena de incurrir en responsabilidad, dejar de resolver alegando el silencio o la omisión legislativa, dificultad que han de salvar mediante la aplicación analógica de otras leyes, de los principios generales del Derecho o de la simple equidad. Contrariamente, en materia penal, las lagunas legales, es decir, el silencio de la ley, no pueden ser sustituidas ni por aplicación analógica ni por el recurso a los principios generales del Derecho ni por los conceptos derivados de la equidad, porque en ese fuero se impone el principio fundamental de que no hay delito ni pena sin previa ley que los establezca, de donde resulta la ineludible necesidad de absolver al imputado.”<sup>35</sup>

“Se denomina laguna jurídica a la ausencia de reglamentación legislativa en una materia concreta. Es una situación de vacío en la ley que ha sufrido la patología jurídica de omitir en su texto la regulación concreta de una determinada situación parte o negocio, que no encuentra respuesta legal específica, con ello se obliga a quienes aplican dicha ley (jueces, abogados, fiscales, secretarios judiciales, etc.) al empleo de técnicas sustitutivas del vacío, con las cuales obtener respuesta eficaz a la expresada tara legal.

---

<sup>35</sup> Ossorio, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, Pág. 558



Ante esta situación, si a un juez se le solicita una resolución, no puede negarse y debe suplir la laguna jurídica a través de distintas herramientas. Las más habituales son:

Derecho supletorio: el juez acude a la regulación de una rama del derecho supletoria.

En este caso no existe una laguna jurídica propiamente dicha, porque existe una regulación que por defecto es aplicable.

Interpretación extensiva: el juez hace una interpretación lo más extensiva posible de una norma cercana de forma que abarque a más situaciones que las que en principio abarcaría, y con la intención de que supla la ausencia de regulación existente.

Analogía: el juez aplica normas que están dictadas para situaciones esencialmente parecidas. En esta caso, el juez crea una norma.

Acudir a otras fuentes del derecho como la costumbre o los principios generales del derecho.

La más destacada de entre dichas técnicas es la analogía. Relativo a esto último, el apartado 1 del Artículo 4 del Código Civil español, establece que procederá la aplicación analógica de las normas cuando éstas no contemplen un supuesto específico, pero regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón. Crea no obstante, este mismo precepto, una excepción prohibitiva de la analogía para leyes penales, excepcionales y temporales, dentro de su apartado número 2, al establecer que las leyes penales, las excepcionales y las de ámbito temporal no se



aplicarán a supuestos ni en momentos distintos de los comprendidos expresamente en ellas.

Otra técnica significativa de solución de lagunas jurídicas es la de normas cruzadas con distintos rangos, unas principales y otras supletorias, de modo que se sabe cuál debe aplicarse con preeminencia y, al mismo tiempo, entre del derecho principal y el derecho supletorio, se minimiza al máximo la probabilidad de la existencia de lagunas del derecho”.<sup>36</sup>

En cuanto a la integración de la ley procesal Crista Castillo manifiesta que “debe admitirse que las leyes no son perfectas ni completas. El ordenamiento jurídico presenta lagunas o vacíos legislativos que deben llenarse y resueltas adecuadamente. El sistema jurídico guatemalteco acoge en el Artículo 1 de la Ley del Organismo Judicial, la integración de las leyes y éste, según las disposiciones citadas, permite que el juez integre la ley con otras empleando, esencialmente, los métodos:

- a. Analógico. Es un procedimiento o sistema inductivo-deductivo que facilita llegar de un hecho a otro, aplicando un principio común. Para que dos situaciones jurídicas se consideren análogas se precisa tengan elementos comunes y cuando más existan, mayor será la analogía de las leyes. El procedimiento supone que si el legislador no contempló o resolvió en el texto de la ley un determinado sentido, el juez puede utilizar una situación análoga para resolver el asunto bajo su potestad decidora.

---

<sup>36</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Laguna\\_jur%C3%ADdica](http://es.wikipedia.org/wiki/Laguna_jur%C3%ADdica). 20 de enero de 2014.



- b. Equidad. La equidad consiste en el atemperamiento del rigor de la ley al aplicarla. Se toma en cuenta con este método, las circunstancias excepcionales del caso concreto que el legislador pudo no haber previsto contemplado al crearla. El vocable equidad tiene, por ello dos sentidos:
- b.1. Como moderación del rigor de la ley; y,
  - b.2. Como rectitud del juez a quien, al faltarle una ley o derecho consuetudinario (costumbre) que aplicar, toma decisiones con el máximo buen sentido y razón; y,
- c. Principios generales del Derecho. La legislación guatemalteca comprende los principios generales del derecho en la ley fundamental, de la cual derivan las demás leyes, ya como normas ordinarios o ya como reglamentarias.

A lo mismo que la interpretación de la ley, la integración se rige por las mismas disposiciones de la Ley del Organismo Judicial referidos.<sup>37</sup>

Se da un vacío de ley cuando un caso determinado no puede subsumirse en los géneros normativos legales de sistema, es decir aquéllos temas que no se encuentran regulados en el ordenamiento jurídico con la característica de que debiera ser regulado por las normas del derecho positivo. Existe una diferencia entre lagunas de la ley y lagunas del derecho, las primeras son los supuestos que no están regulados por la ley,

---

<sup>37</sup> Castillo, Crista, **Teoría general del proceso**, Pág. 36



pero que pueden ser regulados por otras fuentes del derecho como la doctrina o la jurisprudencia, mientras que los vacíos del derecho son los supuestos que no están regulados por la ley y por otras fuentes del derecho. Es imposible que la ley pueda abarcar todos los supuestos de la realidad, es ahí cuando caemos en un vacío para regular casos específicos. Por lo tanto, el derecho ha creado procedimientos con el propósito de regular todos estos hechos mediante el mecanismo de la integración jurídica.

Respecto al tema existen algunas posiciones relevantes son la escuela de la exégesis establece que no existen lagunas sino un estricto apego al texto legal.

De acuerdo a la doctrina de Hans Kelsen también se rechaza la idea de ausencia de lagunas en el ordenamiento jurídico afirmando que todos los casos pueden resolverse conforme una norma general aplicable.

Principio de clausura establece que no existen lagunas ya que todo lo que no está prohibido está jurídicamente permitido, el que una conducta no esté prevista por alguna norma del ordenamiento legal, no significa que carezca de calificación jurídica o que por ello exista una laguna, sino que debe considerarse como una conducta permitida por no haber sido expresamente prohibida por la ley.

Lagunas técnicas, son aquellas que surgen cuando el legislador ha omitido regular algún aspecto en la ley que se estima indispensable para su aplicación técnica. Tales





situaciones no son lagunas, más bien se dan por cierta indeterminación que resulta del hecho de que la norma es un marco de posibilidades entre las que puede realizarse la aplicación.

Lagunas axiológicas, son aquellas en las que no obstante sí existe una norma jurídica que regula el caso, el juzgador considera que el legislador al hacer la previsión general no comprendió dicho caso en concreto, puesto que de haberlo tenido en cuenta hubiera adoptado una decisión diferente de la que resulta de la aplicación del derecho según la fórmula legal existente.

De acuerdo a la doctrina de Del Vecchio, en el ordenamiento jurídico no hay lagunas ya que los jueces tienen la potestad de llenar los vacíos. La doctrina de Alchourron y Bullygin, establece que un cierto caso constituye una laguna en un sistema normativo cuando ese sistema no correlaciona el caso con alguna calificación normativa de determinada conducta. De Bobbio clasifica los vacíos o lagunas legales de la siguiente manera:

Lagunas subjetivas, son aquellas que se originan por un motivo imputable al legislador y, a su vez pueden distinguirse en:

- a) Voluntarias, cuando el mismo autor de la ley deja deliberadamente un aspecto de la materia regulada por su misma complejidad por lo tanto no admite una regulación minuciosa, deja ciertos aspectos librados a la determinación por medio de la



interpretación que oportunamente haga el órgano aplicador en función de un caso concreto.

- b) Involuntarias, cuando la falta de regulación es producto de una inadvertencia del legislador, por motivos, ya sea porque creyó regularla y no lo hizo, porque considera como poco frecuente, etc.
  
- c) Objetivas, son aquellas que el legislador no previó ni hubiera podido prever porque son originales posteriormente a la elaboración legislativa en virtud del desarrollo y evolución de las relaciones sociales, las nuevas investigaciones y toda otra causa que provoque la obsolescencia de los textos legales ajenas a la voluntad del legislador.

Por otra parte, distingue el jurista italiano entre lagunas en función de la forma en que se ha hecho la regulación de determinada materia:

- a) Lagunas praeterlegem, son aquellas que surgen en virtud de que las normas expresas son demasiado particulares; prevén ciertos casos y dejan otros sin comprender.
  
- b) Lagunas intralegem: son aquellas provocadas por la formación excesivamente amplia; las normas son demasiado generales y contienen en su interior vacíos que deben ser colmados por el intérprete.



En la obra de Contribuciones críticas al sistema penal de la post modernidad señala que: “para los poderes públicos el principio de legalidad supone una vinculación con la ley en el sentido que sólo pueden actuar con el apoyo de una norma jurídica previa. En el ámbito del sistema penal este principio ha alcanzado identidad propia. En efecto, el principio de legalidad penal comprende un abanico de garantías que se despliega en todo el ius puniendi, tanto en el proceso de creación de la norma, llamado también incriminación primaria como en el proceso de aplicación de la norma, llamado incriminación secundaria. Así, en la incriminación primaria aparecen la garantía criminal y la garantía penal que aseguran que tanto el hecho punible como la pena exigen una ley previa. En la incriminación secundaria una garantía jurisdiccional y una garantía de ejecución que asegurarán que tanto el proceso como la ejecución de la pena se desarrollarán en los términos previstos por la ley. Las dos primeras garantías, la criminal y la penal, extienden su eficacia en el derecho penal y las siguientes en el derecho procesal penal y penitenciario respectivamente.”<sup>38</sup>

“En efecto, la norma jurídica que consagra en la constitución el derecho a la definición legal previa tanto del delito como de la pena, estructuralmente no es una regla en el sentido de contener un presupuesto de hecho y una consecuencia jurídica sino que es un principio. La distinción entre reglas y principios, como ha señalado Alexy, no reside en el mayor o menor grado de generalidad o determinabilidad, sino que es cualitativa. De acuerdo con este autor el punto decisivo es que los principios encierran un mandato de optimización de determinados valores o bienes jurídicos constitucionales, es decir

---

<sup>38</sup>Villegas Díaz, Myrna. **Contribuciones críticas al sistema penal de la post modernidad**. Pág. 21



que contienen una orden para que algo se haga o se evite de la mejor manera posible, dentro de las posibilidades reales y jurídicas existentes. Un mandato de optimización, esto es un principio jurídico, por su propia naturaleza graduable, implica que puede ser cumplido en diferente grado y que la medida de su cumplimiento está condicionada no únicamente por las posibilidades reales de cumplir el mandato, sino también por las jurídicas, esto es, por la presencia de reglas o principios opuestos.

El proceso de interpretación de un principio, por su propia naturaleza, es complejo. En tanto que son mandatos de optimización, en primer lugar, se tiene que establecer cuál es la mejor manera (la óptima) para cumplir con el mandato. Para ello es necesario establecer el objeto de la optimización de la medida de dicha optimización. El valor protegido por el principio iusfundamental de legalidad es la seguridad jurídica. Es este valor el que a partir del principio de legalidad debe ser optimizado. Vistas desde esta perspectiva, las exigencias de lege scripta, stricta y praevia no son sino optimizaciones de la seguridad jurídica. Son exigencias que, precisamente, están al servicio de este valor constitucional. Las exigencias de reserva de ley, de taxatividad, de certeza y de irretroactividad de la ley penal son aspectos del principio de legalidad que buscan minimizar los ámbitos de arbitrariedad y no necesitan, en la medida que son optimización de la seguridad jurídica, que estén detalladamente contempladas en una norma constitucional. Tienen por sí solas el carácter de exigencias constitucionales en tanto que son optimizaciones del valor seguridad jurídica amparado por el principio iusfundamental de legalidad.”<sup>39</sup>

---

<sup>39</sup> **Ibid.** Págs. 22 y 23



## 4.2. Aspecto legal

La seguridad jurídica de acuerdo a Ossorio es: “La condición esencial para la vida y el desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que las integran. Representan la garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y sus obligaciones, sin que el capricho, la torpeza o la mala voluntad de los gobernantes pueda causarles perjuicio. A su vez, la seguridad limita y determina las facultades y los deberes de los poderes públicos.”<sup>40</sup>

El Artículo 5 del decreto número 51-92 del Congreso de la República establece cuáles con los fines del proceso:

“El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma.

La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento, por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos.”

---

<sup>40</sup> Ossorio, **Ob. Cit.** Pág. 906



Aunque se considera que en nuestro ordenamiento jurídico penal existe un vacío legal latente respecto al resguardo y manejo de la escena del crimen en las leyes ordinarias, como mencionamos ya anteriormente el Artículo 187 del Código Procesal Penal nos da una base referente al resguardo de la escena especialmente en el segundo y tercer párrafo que señala:

“Mediante la inspección se comprobará el estado de las personas, lugares y cosas, los rastros y otros efectos materiales que hubiere de utilidad para la averiguación del hecho o la individualización de los partícipes en él. Se levantará acta que describirá detalladamente lo acontecido y; cuando fuere posible, se recogerán o conservarán los elementos probatorios útiles.

Si el hecho no dejó huellas, no produjo efectos materiales, desaparecieron o fueron alterados, se describirá el estado actual, procurando consignar el anterior, el modo, tiempo y causa de su desaparición y alteración, y los medios de prueba de los cuales se obtuvo ese conocimiento; análogamente se procederá cuando la persona buscada no se halle en el lugar.”

El Artículo 195 del mismo código respecto al levantamiento de cadáveres establece lo siguiente: “En caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, el Ministerio Público acudirá al lugar de aparición del cadáver con el objeto de realizar las diligencias de investigación correspondientes. Una vez finalizadas, ordenará el levantamiento,



documentando la diligencia en acta en la cual se consignarán las circunstancias en las que apareció, así como todos los datos que sirvan para su identificación. En aquellos municipios en los que no hubiere delegación del Ministerio Público, el levantamiento será autorizado por el juez de paz.”

El actual Acuerdo 166-2013 del Ministerio Público se nos presenta como un “instrumento técnico administrativo que tiene como propósito definir las normas y procedimientos de trabajo de cada área o dependencia que interviene, como parte del equipo, en el procesamiento de la escena del crimen, facilitando la labor del personal de fiscalía y de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas. Los aspectos eminentemente técnicos y científicos no son objeto de este instrumento.”

El sistema penal guatemalteco, debe desarrollar en forma específica un cuerpo normativo que regule lo relativo al resguardo del lugar de los hechos de trascendencia jurídico penal, en virtud de que para lograr una acción y persecución penal eficaz y efectiva es importante que el personal que interviene en el procesamiento de escena de crimen sea debidamente capacitado y que los fiscales de todas las categorías tengan conocimiento de las funciones de los técnicos, y que en igual forma conozcan los procedimientos que deben seguirse, para que puedan solicitar su aplicación y obtener los resultados necesarios. Esto obliga a normar los procedimientos dentro de un instrumento, con contenido técnico legal y técnico operativo para establecer estándares de calidad para cada procedimiento.



#### **4.3. La importancia de proteger y asegurar la escena del crimen para una buena justicia.**

La importancia básica de la protección de la escena del crimen radica en encontrar todos los indicios y evidencias posibles para identificar al sujeto que es responsable del hecho ocurrido, esta preservación e intangibilidad del lugar de los hechos es un factor fundamental en la resolución de los delitos.

Sirve para demostrar al juez que las pruebas físicas halladas en el lugar de los hechos corresponden al sujeto imputado, así se demuestra científicamente que merece una condena justa con el debido respeto de sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución.

En ese sentido es el juez el que valora procesalmente todo lo criminalísticamente investigado y teniendo en cuenta lo que es una imputación racional de responsabilidad penal.

Referente a este tema Gutiérrez Chávez señala: “Lo primero que tiene que realizarse es la protección y conservación de la escena del crimen para que posteriormente se lleve a cabo la observación y fijación de la misma, concluyendo el levantamiento y embalaje de los indicios, los cuales serán analizados en los diferentes laboratorios para poder llegar a los resultados finales de la investigación forense y a la verdad histórica del hecho.





Como se ha mencionado, para poder determinar lo que ha sucedido y reconstruir el hecho, es imprescindible estudiar el lugar del hecho así como la recolección de todos los indicios, lo cual es materialmente imposible cuando la escena del crimen no ha sido protegida y conservada adecuadamente.

Para proteger y preservar correctamente el lugar, es necesario que la primera corporación policiaca que tenga conocimiento de un presunto hecho delictivo cuida que nadie toque o mueva nada del lugar, teniendo en cuenta dos posibilidades: que el presunto delito se haya llevado a cabo en un espacio abierto o en un espacio cerrado. En la primera posibilidad deberá acordonarse el área en un radio de por lo menos 50 metros a la redonda, y en la segunda deberá mantenerse vigiladas todas las vías de acceso y los alrededores del lugar, evitando con esto que nadie, incluso ellos mismos, modifiquen, extraigan o coloquen algún objeto que pueda alterar la escena del delito. Es importante mencionar que la primera autoridad policiaca que llega al lugar de un presunto hecho delictivo es la policía preventiva, y que de ellos depende no sólo la protección del lugar, sino también prestar auxilio a la víctima o víctimas cuando esté dentro de sus posibilidades; además, deben mantenerse alerta previniendo que el autor del crimen regrese o aún permanezca cerca.

Una vez protegido y conservado el lugar, se esperará el arribo de las autoridades judiciales y de los peritos de campo, los cuales realizarán un reconocimiento inicial en donde no se modificará nada hasta que no se haya realizado la correspondiente fijación. Al terminar este reconocimiento preliminar y retirar a los testigos o directos



involucrados en el hecho, se procederá a la observación y fijación del lugar así como al levantamiento y embalaje de los indicios y evidencias, que deberán estudiarse cuidadosamente en los diferentes laboratorios forenses.”<sup>41</sup>

Depende del manejo de esta escena, el cumplimiento inicial del derecho al debido proceso, pues de lo contrario, si se recogen las pruebas sin cuidado, o por personas no idóneas, o se ha contaminado, o en el peor de los casos, desaparecen, se viola este derecho fundamental, porque no se cumplió los trámites legales previstos para esta materia.

“Lo que el juez descubre no es la verdad material, sino la verdad obtenida por vías formalizadas, es decir, la verdad forense, y es a ésta a la que se dirige la comprensión escénica en el proceso penal.”<sup>42</sup> Del mismo modo Muñoz Conde se refiere que “el objeto del proceso penal es la obtención de la verdad sólo y en la medida en que emplean para ello los medios legalmente reconocidos. Se habla de una “verdad forense” que no siempre coincide con la verdad material propiamente dicha, que se procesará para que en el día del juicio correspondiente se dicte la sentencia penal que procediere en Derecho.”<sup>43</sup>

Verificada la existencia del lugar del hecho o escena del crimen corresponde inmediatamente al Ministerio Público disponer su preservación para garantizar la

---

<sup>41</sup> Gutiérrez Chávez. **Ob. Cit.** Pág. 40

<sup>42</sup> Winfried Hassemer. **Fundamentos del derecho penal.** Pág. 190

<sup>43</sup> Francisco Muñoz Conde. **Búsqueda de la verdad en el proceso penal.** Pág.102



intangibilidad de los elementos, rastros o indicios que puedan existir y para evitar cualquier pérdida, alteración o contaminación. No obstante lo anteriormente señalado, la diligencia policial que consiste en proteger totalmente la escena del crimen hasta que se hagan presentes los encargados de practicar la investigación especializada e inspección criminalística, con la finalidad de conservar y mantener el lugar sin cambio alguno, sin que nada sea tocado ni movido, y evitar el acceso de personas no autorizadas que puedan destruir, alterar, aumentar o extraer intencional o inadvertidamente las evidencias fundamentales para el esclarecimiento de los hechos.

Una pésima e inadecuada protección de la escena del crimen trae consecuencias como el hecho de que se recojan pruebas físicas inadecuadas. Por lo general la protección inadecuada producirá la contaminación, la pérdida, o el desplazamiento innecesario de artículos que constituyen pruebas físicas, y es probable que cada uno de éstos hechos rindan inútiles pruebas. Por lo tanto, el primer efectivo policial que llega al lugar de los hechos se toma automáticamente la seria y crítica responsabilidad de asegurarla, contra las intrusiones no autorizadas. A pesar que el personal policial que llega primero debe llevar a cabo un registro para encontrar pruebas físicas, continúa siendo imperiosa la necesidad de tomar precauciones inmediatas para proteger dichas pruebas. Alterar y contaminar la escena del crimen produce una mala investigación, trayendo como consecuencia muchas veces que inocentes estén en la cárcel y muchos asesinos en estén libres, debido a que muchas veces es deficiente la capacidad investigativa, por muchas razones, entre ellas la falta de investigadores idóneos.



Otro factor a considerar es que demasiados agentes presentes contaminan la escena y las evidencias, la protección inadecuada de la escena del crimen, falta de organización y de comunicación antes de ingresar a la escena del crimen, levantar o tocar las evidencias.

“El delito, como modificación que es de las condiciones del mundo exterior, deja huellas en éste por mucho que el autor trate de evitarlo o destruirlas. No existe por tanto el delito perfecto, si tal quiere entenderse la desaparición de las huellas, rastros e indicios del mismo. Lo que si puede suceder es que éstas no sean conocidas por insuficiencia de la investigación realizada, pero las mismas estarán ahí, pudiendo desaparecer, claro es, por la acción del tiempo o de otras causas.”<sup>44</sup>

#### **4.4. Proyecto de ley para el resguardo y procesamiento de la escena del crimen**

La idea de preparar un proyecto de ley para el procesamiento y resguardo de la escena del crimen o también llamado lugar de los hechos, no surge del mero capricho sino de la imperante necesidad de reglamentar dicha actividad por relacionarse con la administración de justicia, su reglamentación coadyuvaría a encontrar la verdad detrás del hecho, hacer adjudicaciones justas, rápidas y económicas. Su finalidad es mejorar los procedimientos de investigación y análisis de un hecho delictivo actuales.

---

<sup>44</sup>Manuel López-Rey y Arrojo. **¿Qué es el delito?** Pág. 229



La escena del crimen constituye el primer escenario de investigación de los delitos flagrantes, por lo que su adecuado procesamiento permitiría dotar a los fiscales, de indicios que le posibiliten construir y posteriormente reafirmar, desestimar o modificar su hipótesis del caso, con lo cual podrá tomar una serie de decisiones en torno a sus actividades de investigación.

Dicha iniciativa de ley tiene como propósito darle al técnico de escena del crimen el reconocimiento que merece ante las autoridades judiciales pues su aportación es un elemento imprescindible en el proceso penal, además normaría su actividad profesional o empírica, permitiéndole establecer sus responsabilidades dentro de un verdadero marco legal. Adicionalmente se les estaría capacitando, formando y especializando permanentemente pues los avances tecnológicos y científicos exigen que el personal del Ministerio Público sea altamente calificado y se mantenga a la vanguardia para la persecución del delito.

Debido al gran incremento del crimen organizado que ha surgido en nuestro país en los últimos años, la sociedad guatemalteca demanda que se creen lineamientos que respondan a las técnicas, aspectos jurídicos y a la dinámica actual del procesamiento de la escena del crimen, en una lucha contra el delito, ya que se considera que sólo con ello se puede consolidar una mejor impartición de justicia, y con ello fortalecer la soberanía del país, el bienestar y la seguridad jurídica.





## CONCLUSIONES

1. Los procedimientos existentes en la actualidad que regulan la materia penal sobre el resguardo y manejo de la escena del crimen, se encuentran dispersos en disposiciones legales que no alcanzan a cubrir todos los aspectos necesarios para la efectiva garantía de la preservación de las evidencias, que permitan conocer la verdad histórica de los hechos criminales.
2. Los funcionarios públicos que se encuentran al frente de las instituciones encargadas del manejo de la escena del crimen, no toman la iniciativa para que se cree un cuerpo legal que regule este ámbito a través de leyes ordinarias.
3. La falta de protección y resguardo en el procesamiento de la escena del crimen, los indicios y evidencias recolectados en ella por parte de los agentes que intervienen en este tipo especializado de diligencia, así como su falta de profesionalización en la materia, se ve reflejado en un proceso penal guatemalteco injusto y arbitrario.
4. Las autoridades no saben custodiar una escena del crimen correctamente, la sociedad en general desconoce las graves consecuencias que conlleva la alteración o contaminación de cualquier área donde ha ocurrido un hecho criminal.







## RECOMENDACIONES

1. Que es necesario que el Estado de Guatemala cree un instrumento legal que regule y estandarice el procesamiento de la escena del crimen que incluya la inspección del área, fijación de la escena, recolección y resguardo de todo objeto material localizado y útil para la investigación, así como su remisión a donde corresponda.
2. Es importante que el Estado fomente la preparación del proyecto de ley para el resguardo de la escena del crimen y procesamiento de la evidencia que contenga lineamientos que respondan a las técnicas, aspectos jurídicos y a la dinámica actual de trabajo que demanda la sociedad y que a su vez se ajuste a las disposiciones de la Constitución Política de la República de Guatemala.
3. La Policía Nacional Civil, el Ministerio Público, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses y otras instituciones relacionadas con el sector justicia deben integrar una red de apoyo recíproco interinstitucional para el manejo de escena del crimen y la recolección y preservación de las evidencias.
4. Las autoridades deben promover charlas, seminarios, diplomados y otros cursos entre los miembros de estas instituciones, así como a profesionales del derecho y otras ramas que están presentes en estos lugares, tales como los periodistas con el fin informar a la comunidad en general sobre este tema de gran relevancia.





## BIBLIOGRAFÍA

- BENÍTEZ MENDIZABAL, Arquel. **La escena del crimen.** Guatemala. Ed. Nacional, 2004.
- CASTILLO DE JUAREZ, Crista Ruiz. **Teoría general del proceso.** 15a. ed.; Guatemala: Ed.Foto Publicaciones, 2010.
- CIRNES ZUÑIGA, Sergio H. **Criminalística y ciencias forenses: diccionarios jurídicos y temáticos.** México, 1997.
- DE LEON VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco.** 17a. ed. Corregida, aumenta y actualizada; Guatemala: Ed. Estudiantil Fenix, 2006.
- GROSS, Hans. **Manual del juez.** Est. Tip. Viuda e hijos de M. Tello, Madrid, España, 1894.
- GUTIERREZ CHAVEZ, Ángel. **Manual de ciencias forenses y criminalística.** 2a. ed.; México: Ed. Trillas, 2002.
- LÓPEZ CALVO, Pedro y Pedro Gómez Silva. **Investigación criminal y criminalística.** Bogotá, Colombia, Ed. Temis, S. A. 2000.
- LÓPEZ-REY y Manuel Arrojo. **¿Qué es el delito?** Buenos Aires, Argentina, Ed. Atlántida. 1947.
- MARTINEZ MENÉNDEZ, Ramiro. **Criminalística actual: ley, ciencia y arte.** México: Ed. Ediciones Euroméxico, S. A. de C. V.
- MONTIEL SOSA, Juventino. **Criminalística 1.** 2a. ed.; México: Ed. Limusa, 2010.
- MONTIEL SOSA, Juventino. **Criminalística 2.** 2a. ed.; México: Ed. Limusa, 2008



MONTIEL SOSA, Juventino. **Criminalística 3**. 2a. ed.; México: Ed. Limusa, 2008.

MONTIEL SOSA, Juventino. **Manual de criminalística 1**. México: Ed. Limusa, 2003.

MORENO GONZÁLEZ, Rafael. **Manual de introducción a la criminalística**. 11a. Ed.; México: Ed. Porrúa, 2006.

MUÑOZ CONDE, Francisco. **Búsqueda de la verdad en el proceso penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Hammurabi, 2000.

OLIVEROS SIFONTES, Dimas. **Manual de criminalística**. Caracas, Venezuela: Ed. Monte Avila-Editores, 1973

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas y sociales**. 24a. ed. Actualizada, corregida y aumentada; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1997.

VILLALTA RAMIREZ, Ludwin Guillermo Magno. **Revista de criminología**. Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2011.

VILLEGAS Díaz, Myrna. **Contribuciones críticas al sistema penal de la post Modernidad**. Santiago de Chile: Ed. Universidad Central, Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales, 2008.

WINFRIED HASSEMER. **Fundamentos del derecho penal**. Barcelona, España: Ed. Bosch. 1984.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Ley del Organismo Judicial**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.



**Código Penal.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 17-73.

**Código Procesal Penal.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92.

**Ley Orgánica del Ministerio Público.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 40-94.

**Ley de la Dirección General de Investigación Criminal.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 15-2002.

**Manual de Normas y Procedimientos para el Procesamiento de la Escena del Crimen.** Fiscal General de la República y Jefa del Ministerio Público. Acuerdo 166-2013